





NIT. 900270481-1

ESTATUTOS

Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP

"Profesionales al servicio de la Convivencia y la Seguridad"

Bogotá D.C. Abril de 2024

Avenida Boyacá Nro. 142 A – 55 Bogotá D.C. Teléfono. WhatsApp. 3223066071 www.Colpap.org

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP

Bogotá, D. C., abril de 2024

Estatuto Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP

Aprobado por la Asamblea General en vigencia del Consejo Directivo 2024.

Colegio Profesional de Administradores Policiales.

Diseño de portada:

Jorge Salazar Pedreros

Primera publicación Impreso en Bogotá D.C. Colombia Editorial Ave Viajera Noviembre de 2024

PRESENTACIÓN

Este momento histórico me da la oportunidad de presentarles la publicación del Estatuto del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP, resultado de un análisis juicioso, detallado y con visión vanguardista, donde el Colegio alcance sus propósitos superiores y se ubique en el sitial de reconocimiento como órgano de consulta y asesoría del Estado y de los particulares en todos los temas relativos a la convivencia, la seguridad pública y la privada.

Desde el año 2020 en el consejo directivo comenzó a debatirse la necesidad de reforma para actualización del Estatuto vigente, debido a los inconvenientes que se estaban dando en el desarrollo de la gestión de la organización.

Dificultades para funcionar llevaron al consejo a presentar ante la Asamblea General del año 2020 diferentes propuestas para tratar de superar las dificultades. Los propósitos de lograr que el COLPAP pudiera avanzar en el campo de la participación contractual del sector público y la restricción existente en las actividades que el Colegio podía realizar, llevaron a determinar e incorporar el objeto social del Colegio, amplio y pormenorizado, para aumentar las oportunidades y posibilidades de participación en el contexto público y privado, además de dar herramientas al Colegio para sobrevivir y garantizar la continuidad ante posibles cambios del contexto.

El desarrollo del objeto social incorporado, implica la realización de actividades y la adopción de diferentes instrumentos que deberá asumir el consejo directivo a partir de esta nueva carta, así como las nuevas atribuciones relacionadas con los nuevos procesos, menos dependientes de la Asamblea general para facilitar la dinámica de la gestión y la administración de los recursos.

La gestión en cabeza de un consejo directivo dio buenos resultados, en la medida en que el Colegio estaba en un momento de inicio de funcionamiento y desarrollo de sus principales procesos, sin embargo, con las acciones de los últimos consejos directivos, la gestión comenzó a complejizarse y a mostrar dificultades, como la necesidad de reuniones más continuas, con más tiempo, el cumplimiento de compromisos con mayor participación, entre otros, que se debían superar para poder avanzar.

Por ello, con el fin de agilizar la gestión se incorporó la figura estatutaria del Presidente Nacional, con perfil mucho

más gerencial y un nivel adecuado de autonomía e independencia del consejo directivo, para desarrollar actividades, asumir responsabilidades y tomar decisiones de manera más expedita, lo que aportará a la eficiencia de la gestión.

Otro aspecto fundamental fue la necesidad de armonizar el Estatuto con algunos aspectos de la Ley 1249 de 2008, especialmente los relacionados con el Tribunal Ético y la formulación del Reglamento de Disciplina y Honor para los Colegiados, diseñándose el procedimiento para su aplicabilidad y señalando claramente las competencias frente al Tribunal Ético.

Un aspecto trasversal a la reforma del Estatuto fue el propósito de sostenibilidad y de fortalecimiento económico y financiero para cumplir el objeto social y sus fines de bienestar de los Colegiados y de desarrollo y posicionamiento del Colegio, donde todos los asociados Colegiados se comprometan y aporten a la edificación de esta gran organización que es el Colegio Profesional de Administradores Policiales.

Queda en los registros históricos del COLPAP el agradecimiento al equipo que por casi cuatro años trabajó en el proyecto de reforma en cabeza del sr. Coronel (RP) Julio Cesar Moreno Llanos, vicepresidente actual, y a los integrantes del consejo directivo desde el periodo 2023 a 2026, bajo el cual se concretó y aprobó el nuevo Estatuto.

Un merecido reconocimiento y agradecimiento a los gestores del primer Estatuto que rigió desde el año 2009 hasta el mes de abril de 2024, liderado por el señor general Miguel Antonio Gómez Padilla, primer presidente del COLPAP y a los integrantes del consejo directivo de la época.

No me resta más que augurar los mejores éxitos y logros para nuestro Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP, ahora que entra en vigencia la nueva hoja de ruta plasmada en este Estatuto, que se convierte en la carta de navegación que lo guiará hacia ese nuevo horizonte de posicionamiento, reconocimiento y desarrollo, en beneficio de la sociedad colombiana, y de sus Colegiados.

Coronel. (RP) Jorge Elías Salazar Pedreros Presidente Nacional Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP Administrador Policial T.P. Nro. 2193

ACTA No. 001 – 27 DE ENERO DE 2009. CONSTITUCION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES

MIEMBROS FUNDADORES

General. Miguel Antonio Gómez Padilla

Mayor General. Luis Enrique Montenegro Rinco

Mayor general. Carlos Alberto Pulido Barrantes

Brigadier general. Cesar Tello Ramírez

Brigadier general. José Eugenio Reyes López

Brigadier general. Guillermo León Diettes Pérez (QEPD)

Brigadier general. Mauricio Gómez Guzmán

Brigadier general. Guillermo Chaves Ocaña

Coronel, Oswaldo Caraballo Díaz

Coronel. Luis E. La Rota Bautista (QEPD)

Coronel, Carlos Alfonso Becerra

Coronel. Luis Bernardo Maldonado Bernate

Coronel. Luis Orlando Cely Vega (QEDP)

Coronel. Pedro Nel Delgado Acosta

Coronel, Humberto Prieto Bernal

Coronel. Luis Fernando Bautista Uribe

Coronel. Alfonso Rueda Celis

Coronel, Gabriel Antonio Carrero Torres

Coronel. Pedro A. Herrera Miranda

Coronel. Germán Mosquera Roales

Coronel. Ubaldo Rincón Rodríguez

Coronel. Juan Nepomuceno Jaramillo Nieto

Coronel. Elkin de Jesús Silva Pineda

Coronel, Carlos Arturo Martínez Díaz

Coronel. Carlos Yamir Medina Velázquez

Teniente coronel. José Alberto Peroza Arteaga (QEPD)

Teniente coronel. Gloria María Galindo Torres

Teniente coronel. Marco Aurelio Forero Quintero

Teniente coronel. Gustavo Franco Gómez

Teniente coronel. Álvaro Rueda Celis

Teniente coronel, Carlos Julio Castro Palacios

Teniente coronel. Ángel Horacio Rueda Zácipa

Mayor. Raúl Alfonso Talero Cruz

Mayor. Luis Hernando Jiménez Chegwin

Mayor Raúl Vera Moreno

Sicopedagogo. Alberto Castro Romero

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES COLPAP PERIODO 2022 – 2024

CR. (RP) JORGE ELIAS SALAZAR PEDREROS. Presidente

CR. (RP) WILLIAM ORLANDO NUÑEZ CORREDOR. Vicepresidente

CR. (RP) JULIO CESAR MORENO LLANOS. Secretario General

MY. (RP) HENRY TORRES SANCHEZ. Tesorero

TC. (RP) JUAN EDUARDO ARCOS POPAYAN. Vocal Principal

MY. (RP) LEONARDO ALEXANDER TAMARA GOMEZ. Vocal Principal

MY. (RP) HERNAN DARIO VALBUENA. Vocal Principal

CT. (RP) HOMERO PADILLA TAMAYO. Vocal Principal

CR. (RP) VLADIMIR MATERON ACUÑA. Vocal suplente

CR. (RP) JORGE HERNANDO MURILLO MEZA. Vocal suplente

CR. (RP) BERNARDO MOLINA OTALORA. Vocal suplente

TE. (RP) ORLANDO TIQUE RODRIGUEZ. Vocal suplente

DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL ÉTICO COLPAP

MG. (RP) RICARDO ALBERTO RESTREPO LONDOÑO

MG. (RP) MIREYA CORDON LÓPEZ

BG. (RP) HIPÓLITO HERRERA CARREÑO

**MY. (RP) CARLOS VICENTE CERÓN CHÁVEZ. En el consejo de período 2021-2023 participó activamente en el equipo que revisó y proyectó la reforma del estatuto.

**TC. (RP) LUIS EDUARDO SAAVEDRA. Asesor Jurídico externo.

COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES
POLICIALES COLPAP
NIT. 900270481-1

RESOLUCION No. 036 – de 2024 / COLPAP (19 de junio)

Por la cual se dispone la publicación del Estatuto del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP con el nuevo texto de las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 2024.

EL PRESIDENTE NACIONAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES COLPAP

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 47, numeral 4 de Estatuto del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Constitución Política garantiza el derecho de libre asociación, y el artículo 26 preceptúa que las profesiones legalmente reconocidas por el Estado pueden organizarse en Colegios y que la ley podrá delegarles funciones públicas y establecer sus controles.

Que el Artículo 7 de la Ley 1249 de 2008 autoriza a los administradores policiales para crear el Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP.

Que por medio del Acta Nro. 001 del 27 de enero de 2009 fue constituido el Colegio Profesional de Administradores Policiales en aplicación del Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia que garantiza el derecho de libre asociación y con base en lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1249 de 2008.

Que el 27 de abril del presente año se realizó Asamblea General Extraordinaria de Colegiados en la cual se aprobó la propuesta de reforma del Estatuto del COLPAP, consignada en el acta nro. 003 de esa fecha.

Que la reforma del Estatuto COLPAP fue debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante INSCRIPCION Nro. 00380384 de 28 de mayo de 2024 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro que lleva esa entidad, quedando en firme el contenido de la reforma de los Estatutos.

Que es necesario formalizar, oficializar y dar a conocer a todos los integrantes del COLPAP el contenido y el nuevo texto del Estatuto del Colegio Profesional de Administradores Policiales modificado, en el cual se emiten nuevos lineamientos y mandatos que rigen para todos los integrantes del Colegio.

En mérito de lo expuesto, el Presidente Nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Disponer la publicación del Estatuto del Colegio Profesional de Administradores Policiales con el nuevo texto determinado en la reforma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados del COLPAP.

ARTICULO SEGUNDO. Todos los integrantes del Colegio Profesional de Administradores Policiales quedan sujetos a los lineamientos y mandatos dispuestos en el nuevo texto del Estatuto del COLPAP.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de junio de 2024

CR. RP. JORGE ELIAS SALAZAR PEDREROS

Presidente Nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales Administrador Policial T.P. Nro. 2193

TE. RP. ORLANDO TIQUE RODRÍGUEZ

Secretario General del Colegio Profesional de Administradores Policiales Administrador Policial T.P. Nro. 0841

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES – COLPAP NIT. 900270481-1

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. NATURALEZA. OBJETO SOCIAL

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. Colegio Profesional de Administradores Policiales con su respectiva sigla: COLPAP.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal del Colegio Profesional de Administradores Policiales será la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá una existencia de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de su constitución, que será prorrogable automáticamente. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por las circunstancias previstas en la ley o en el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL. El Colegio Profesional de Administradores Policiales desarrollará las actividades de su objeto social y de su misión en todo el

territorio nacional de la república de Colombia, y tendrá facultades para establecer Capítulos Regionales en el país, así como para desarrollar relaciones y actividades a nivel internacional.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA. El Colegio Profesional de Administradores Policiales es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio común, preparada para cumplir su objeto social en el ámbito público y privado, y para asumir las funciones públicas que le delegue el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la constitución política, la ley y demás normas que la modifiquen o reglamenten. Así mismo, es de carácter gremial, profesional y democrático, con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente la solidaridad, la unidad, la participación y la pluralidad.

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. Ejercer control por medio del seguimiento a la profesión de Administración Policial; efectuar la expedición de la tarjeta profesional; llevar el registro de los graduados en Administración Policial y de los demás que le asigne la ley o la reglamentación en esta área; velar por el buen comportamiento y correcto ejercicio de la profesión de administración policial. En otros aspectos, podrá emitir recomendaciones, aportar al estudio y promoción de la profesión, abogar por el fortalecimiento ético y académico de los colegiados; promover y ejecutar actividades de asesoría, consultoría, auditoria, interventoría e investigación en el área científica y

tecnológica de la seguridad pública, la seguridad ciudadana y la seguridad privada, así como en los temas de convivencia, cultura ciudadana y administración policial; apoyar la organización y el desarrollo de los cuerpos policiales y de seguridad, su formación y desarrollo profesional, así como la administración pública y la consolidación de la paz.

De igual forma, tendrá como objeto social desarrollar actividades de capacitación y formación en el campo de la educación informal para sus colegiados y para la comunidad en general, en temas de seguridad pública, ciudadana y privada, de convivencia, de cultura ciudadana, de administración pública, de gestión territorial de la convivencia ciudadana, de administración policial, de la ciencia de policía y el derecho de policía, los temas forenses, de criminalística, los relativos a la ética y otros propuestos por los colegiados, además de aquellos temas afines, que se consideren pertinentes y necesarias en el ámbito comunitario, social, cultural, democrático, ambiental y de construcción de la paz.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para cumplir con su objeto social, el Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP podrá realizar las siguientes actividades:

1. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Estado, de sus instituciones y de los particulares por medio de la celebración de contratos, convenios, uniones

temporales, consorcios y alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, para realizar asesorías, consultorías y capacitaciones en administración policial, administración pública, seguridad pública, ciudadana y privada, así como en convivencia, cultura ciudadana, ciencia de policía, derecho de policía, criminalística, el campo forense, la ética y otros temas afines.

- 2. Promover y desarrollar auditorías a instituciones y entidades a nivel territorial, regional y local en los campos de la seguridad pública, la seguridad ciudadana, la seguridad privada, la seguridad integral, el servicio policial, las políticas públicas de convivencia y la seguridad ciudadana. Así mismo, revisar y evaluar planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, la gestión territorial de la seguridad y la convivencia, los instrumentos de gestión territorial de la seguridad y demás temas afines.
- 3. Promover y fomentar el estudio de la disciplina profesional, directamente o en colaboración con las universidades nacionales o extranjeras, y las entidades de educación técnica y tecnológica. Abogar por el mejoramiento académico, técnico y moral de sus colegiados.
- 4. Realizar, directa o indirectamente, de forma individual o mediante consorcios, convenios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones públicas o privadas, gubernamentales o no gubernamentales, o también con organizaciones de la

sociedad civil, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los colegiados, el de la comunidad en general y el de los administradores policiales cuando lo estime pertinente.

- 5 contratos. convenios Celebrar alianzas estratégicas con entidades, instituciones u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales extranjeras, para realizar asesorías. consultorías. auditorias capacitaciones; desarrollar planes, programas y proyectos en temas como la administración policial, la administración pública, la seguridad pública, ciudadana y privada, la convivencia, la cultura ciudadana, la ciencia de policía, el derecho de policía, la criminalística, el campo forense, la gestión pública de la convivencia y la seguridad, el gobierno, la organización de cuerpos de policía, el servicio de policía y otras cuestiones afines.
- 6. Participar en la elaboración de la legislación, la reglamentación, las regulaciones normativas y políticas, que tengan como objetivo la seguridad, la convivencia, la cultura ciudadana, la construcción de la paz y la profesión del administrador policial.
- 7. Realizar actividades de capacitación y actualización de conocimientos para sus colegiados y, opcionalmente, para los demás administradores policiales y personas que

ejerzan otras profesiones u oficios afines a la profesión de administrador policial en la modalidad informal.

- 8. Promover y realizar, con organizaciones nacionales e internacionales, la integración del colegio y de sus colegiados con los profesionales en las áreas de la ciencia de policía, la seguridad y la convivencia ciudadana. Así mismo, con los profesionales de policía de otros países en actividad o en retiro, que tengan formación profesional afín a la del administrador policial.
- 9. Prestar apoyo y asesoría para la solución de problemáticas a las que se enfrenten los colegiados en el ejercicio profesional.
- 10. Desarrollar alianzas estratégicas con universidades, centros de investigación, instituciones públicas o privadas, instancias gremiales o comunitarias, para la formulación o implementación de proyectos de investigación y/o capacitación, que fortalezcan el quehacer científico de la disciplina, el mejoramiento de la praxis profesional y de la convivencia y la seguridad ciudadana.
- 11. Desarrollar alianzas estratégicas con universidades, centros de investigación, instituciones públicas o privadas, instancias gremiales o comunitarias, que busquen el beneficio del colegiado.
- 12. Establecer vínculos con asociaciones, colegios y consejos profesionales o federaciones de otras

profesiones, con el fin de fortalecer los lazos de unión entre los profesionales y los colegiados.

- 13. Articular, con las instituciones académicas, acciones tendientes a promover la calidad de la formación universitaria para la titulación profesional del pregrado de Administración Policial.
- 14. Presentar propuestas para la creación de institutos, escuelas y programas de educación, que tengan que ver con la profesión, ante el Ministerio de Educación u otras entidades competentes.
- 15. Participar en los consejos, comités y órganos consultivos de la administración pública en materia de seguridad, convivencia, cultura ciudadana, movilidad, ética social, urbanismo, investigación criminal y demás temas afines.
- 16. Participar en los consejos, comités, comisiones, y órganos consultivos de las instancias de educación y formación, determinadas por la ley o las autoridades de educación nacional o policial, cuando se aborden aspectos relacionados con la profesión de administrador policial y su ejercicio.
- 17. Adquirir, a cualquier título, y administrar los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades, sin comprometer la estabilidad económica del Colegio.

- 18. Formar y capacitar a los diferentes sectores de la comunidad en general, en la modalidad de educación informal, en temas relacionados con la cultura ciudadana, la seguridad, el medio ambiente, la salubridad, la convivencia ciudadana y la construcción de la paz.
- 19. Diseñar programas, cursos de formación, capacitaciones itinerantes, metodologías de certificación de habilidades y competencias, así como gestionar procesos de apropiación social del conocimiento y la investigación, que tengan que ver con la profesión y con las áreas de seguridad, convivencia, cultura ciudadana y cuestiones afines, que respondan a las necesidades y demandas de la sociedad y del país.
- 20. Ofrecer o desarrollar asesoría y consultoría en las siguientes áreas: cultura ciudadana, seguridad, medio ambiente, salubridad, convivencia ciudadana, educación, sociedad, medio ambiente, humanidades, derechos humanos, cultura, convivencia ciudadana, resolución de conflictos y construcción de la paz, entre otras, a lo largo del territorio.
- 21. Proponer o participar en el desarrollo de proyectos y programas de fortalecimiento comunitario y desarrollo social, con el objetivo de fortalecer la cultura ciudadana y que comprendan actividades tales como:
- a) Proponer o participar en el desarrollo de programas de protección, asistencia y promoción de los derechos de

poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes estudiantes de los colegios del país, así como colegiados miembros de la reserva policial y la reserva activa de la fuerza pública, y sus familias.

- b) Proponer o participar en el desarrollo de programas dirigidos a niños, niñas y jóvenes que presentan problemáticas sociales, educativas y familiares, y con quienes se desarrollan procesos de formación para fortalecer el proyecto de vida.
- c) Promover, estructurar y presentar, ante las autoridades locales, regionales y nacionales, o bien, ante organizaciones extranjeras, propuestas para realizar proyectos de desarrollo social y comunitario con juntas de acción comunal; líderes comunitarios de municipios y veredas; población en situación de pobreza y pobreza extrema de los barrios más vulnerables; población rural o campesina, colegiados miembros de la reserva policial y sus familias; y miembros de la reserva activa de la fuerza pública.
- d) Promover, implementar o participar en programas de formación para potenciar el desarrollo de habilidades para la vida, la resiliencia ante el conflicto y las competencias transversales para la empleabilidad.
- e) Proponer o participar en programas orientados a la promoción y el desarrollo de la transparencia y la

construcción de la paz, y a la implementación de las políticas públicas y la participación ciudadana, con maestros, líderes comunitarios y jóvenes en todo el territorio nacional.

- 22. Ejecutar o participar en la gerencia de proyectos tecnológicos, sociales, artísticos, culturales y deportivos, encaminados a fortalecer la capacidad intelectual de superación, la resiliencia, la convivencia pacífica y el buen comportamiento social de la comunidad en general, y de grupos poblacionales específicos de la ciudad de Bogotá y de todo el país.
- 23. El Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue, o bien, que favorezcan el desarrollo de sus actividades, mientras se relacionen con el presente objeto social, incluyendo, sin limitación, los siguientes:
- adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o intangibles; hipotecarlos o gravarlos según el caso; constituir garantías mobiliarias y de cualquier otra índole; celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes:
- promover, formar y administrar organizaciones de economía solidaria como pre cooperativas, cooperativas, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades, con y sin

- ánimo de lucro. De igual manera, empresas que tengan objetos similares y desarrollen actividades parecidas a la suya; y empresas comerciales que le permitan gestionar recursos económicos para el desarrollo social del Colegio;
- dar o recibir recursos mediante contratos de mutuo, con las garantías pertinentes; y, en general, celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, incluidos los financieros. Así mismo, recibir donaciones de bienes, en especie o en dinero, procedentes de entidades públicas y privadas, y de ONG nacionales o extranjeras.
- 24. El COLPAP podrá celebrar contratos y realizar todos aquellos actos como convenios, uniones temporales y consorcios, que estén relacionados con el desarrollo del objeto social, y aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que, de manera legal o convencional, se deriven de la existencia y actividad del Colegio y la Profesión de acuerdo con las atribuciones que le faculte este estatuto y la ley.
- 25. Gerenciar y administrar los recursos destinados para el desarrollo del objeto social del Colegio, así como para la financiación de proyectos y actividades específicas. Con el fin de lograr este objetivo, el Colegio Profesional de Administradores Policiales podrá abrir cuentas bancarias, hacer depósitos, establecer encargos fiduciarios, administrar patrimonios autónomos, hacer inversiones y cualquier otra forma autorizada, en Colombia y en el extranjero, de administración y gestión de recursos.

26. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita relacionada con el objeto social, tanto en Colombia como en el extranjero, y llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza, que estén relacionadas con el objeto social mencionado, así como cualquier otra actividad similar, conexa o complementaria, que le permita o le facilite desarrollar su actividad.

PARÁGRAFO. El Colegio podrá apoyar a un colegiado o a una organización conformada por colegiados, si presentan proyectos afines al objeto social del COLPAP, siempre y cuando existan los recursos y se cumplan los requisitos determinados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS. Los objetivos del Colegio Profesional de Administradores Policiales son los siguientes:

A. OBJETIVO GENERAL

Hacer seguimiento al ejercicio de la profesión de administrador policial; aportar al estudio de la disciplina y realizar investigación científica en temas de convivencia, seguridad pública, seguridad privada y temas afines; realizar formación y capacitación a los colegiados, los administradores policiales y la comunidad en general en modalidad de educación informal; apoyar al Estado y a los particulares en el área de la consultoría, la asesoría y la auditoría en seguridad pública y privada y en todo lo concerniente a la convivencia ciudadana.

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1. Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias del ejercicio de la profesión de administración policial.
- 2. Promover el mejoramiento de las condiciones profesionales, intelectuales y laborales de los Colegiados y de todos los administradores policiales, cuando lo estime pertinente.
- 3. Difundir los valores éticos, morales y profesionales del administrador policial y la importancia de su rol en la sociedad colombiana.
- 4. Auxiliar y asesorar a las autoridades y a la comunidad en general, en los procesos de mejoramiento de los niveles de seguridad pública, seguridad ciudadana, convivencia y cultura ciudadana.

- 5. Participar con la policía nacional en el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos, planes y programas de formación profesional de pregrado o posgrado, y de formación técnica y tecnológica en Administración Policial.
- 6. Desarrollar actividades de educación para el trabajo y el desarrollo humano, por contrato, convenio, unión o alianza con otras instituciones de educación o por entidad creada por COLPAP, y conforme a las normas legales.
- 7. Promover y mantener la unidad, la fraternidad, el espíritu de cuerpo y la cooperación entre los colegiados y en los administradores policiales, cuando lo estime pertinente.
- 8. Presentar a las autoridades proyectos, estudios, análisis, iniciativas y sugerencias que se consideren oportunos, necesarios y viables, y que estén orientados al mejoramiento de los niveles de calidad de los siguientes procesos de la Administración Policial: educativo (profesional, técnico, tecnológico), investigativo y científico.
- 9. Expresar el pensamiento gremial, cuando sea procedente, sobre asuntos de interés de la profesión de administración policial.
- 10. Representar a los Administradores Policiales Colegiados ante la sociedad, el Estado y las demás organizaciones de profesionales, en el ámbito de la

administración, la seguridad, la convivencia, la cultura ciudadana y la construcción de la paz, en todo el territorio nacional y fuera de él. También representará a todos los administradores policiales, cuando lo estime pertinente.

- 11. Velar para que la profesión de administración policial se ejerza con ética y de acuerdo con la normatividad vigente, con profesionalismo, con competencias técnicas, científicas, académicas, relacionales, comunicacionales, y con criterios de excelencia y humanismo.
- 12. Defender los legítimos intereses del gremio de los Administradores Policiales Colegiados, en el marco del interés general de la sociedad, por medio de un trabajo concertado y orientado al mejoramiento de las condiciones del ejercicio de la profesión, al desarrollo personal integral y a la verificación del respeto de sus derechos laborales. Adicionalmente, también podrá hacerlo respecto a todos los administradores policiales.
- 13. Fortalecer el gremio de los Administradores Policiales Colegiados; dirigirlos, asesorarlos y acompañarlos en la práctica de su profesión, incentivando la cultura, la solidaridad y la conciencia gremial entre ellos.
- 14. Promover y apoyar la educación continuada de sus afiliados con el fin de renovar, ampliar, fortalecer y mejorar las competencias y habilidades en el ejercicio de la profesión. Esto con el objetivo de brindar un mejor servicio a la sociedad.

- 15. Ejercer las funciones que las normas legales o la administración pública le asignen.
- 16. Realizar estudios, proyectos, evaluaciones, informes y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o acuerde formular por iniciativa propia.
- 17. Participar, por solicitud o cuando sea invitado, en el diseño del pénsum académico y la malla curricular del pregrado de Administración Policial, junto con la Policía Nacional y demás instituciones de educación superior que desarrollen el pregrado. Así mismo, participar en la ejecución y evaluación de los proyectos, planes y programas de formación relacionados con la Administración Policial.
- 18. Desarrollar estudios de evaluación de diferentes aspectos relacionados con la formación del profesional de Administración Policial, entre ellos las competencias y las habilidades para el desempeño de la profesión.
- 19. Presentar propuestas, ante el Ministerio de Educación o entidades competentes, para la creación de institutos de educación que estén enfocados en el trabajo y el desarrollo humano, y en otros ámbitos educativos; igualmente, presentar propuestas de procesos de formación y capacitación en las áreas de la profesión, la seguridad, la convivencia, la cultura ciudadana y otros temas afines.

- 20. Presentar propuestas a las autoridades competentes para obtener la licencia de la asociación como órgano de certificación de competencias, en las áreas profesionales de la Administración Policial, la seguridad pública, la seguridad ciudadana, la seguridad privada y otras afines.
- 21. Presentar a las autoridades proyectos, iniciativas y sugerencias que se consideren necesarias y viables y, además, estén orientadas al mejoramiento de las condiciones laborales y salariales del administrador policial.
- 22. Establecer relaciones nacionales e internacionales con instituciones y organizaciones, en ámbitos como el académico, de investigación científica, de capacitación, consultoría, asesoría y otros afines al objeto social y sus propósitos.

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 9. MIEMBROS. El Colegio Profesional de Administradores Policiales estará integrado por personas naturales que hayan obtenido el título de administrador policial, otorgado por una institución de educación superior legalmente autorizada y facultada para el efecto. Deben figurar en el Registro de Graduados en Administración

Policial y, además, haber presentado de manera voluntaria la solicitud de querer pertenecer al Colegio, y ser debidamente aceptados por el Consejo Directivo del COLPAP conforme al procedimiento establecido.

PARAGRAFO 1. También serán miembros, los fundadores y las personas naturales aceptadas como honorarios.

PARÁGRAFO 2. También lo podrán integrar quienes obtengan el título de administrador policial en una institución de educación superior extranjera. En este caso, el título debe ser homologado por la autoridad de educación nacional colombiana conforme a los contenidos del pregrado que se imparte en Colombia.

Los integrantes del Colegio tendrán las siguientes categorías:

- 1. Miembros Fundadores
- 2. Miembros Colegiados
- 3. Miembros Honorarios

ARTÍCULO 10. MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores del Colegio Profesional de Administradores Policiales, los administradores policiales y las demás personas que participaron en la creación del Colegio y que aparecen relacionadas en el acta de constitución del COLPAP.

ARTÍCULO 11. MIEMBROS COLEGIADOS. Son las personas naturales con título profesional de administrador policial otorgado por una universidad o entidad de educación superior nacional o extranjera, que voluntariamente expresen su deseo de pertenecer al Colegio como miembros asociados y que sean admitidos por el Consejo Directivo de acuerdo con el procedimiento y los requisitos establecidos por los estatutos y por el Consejo Directivo del Colegio.

Los miembros Colegiados harán parte del Libro de Registro de Asociados que lleva el Colegio Profesional de Administradores Policiales como requisito de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Los ciudadanos extranjeros graduados en Administración Policial en Colombia y que expresen su voluntad de integrarse como colegiados al Colegio Profesional de Administradores Policiales podrán ser admitidos en esta categoría, según el procedimiento que establezca el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Los ciudadanos colombianos graduados en Administración Policial, en una institución de educación superior extranjera, que expresen su voluntad de ser integrantes colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales podrán ser admitidos en esta categoría por el procedimiento que establezca el Consejo Directivo, siempre y cuando su título sea homologado o convalidado por las autoridades colombianas pertinentes.

PARÁGRAFO 3. Los ciudadanos extranjeros graduados en Administración Policial, en el nivel de pregrado, en una institución de educación superior de su país de origen u otro y que expresen su voluntad de ser integrantes colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales podrán ser admitidos en esta categoría por el procedimiento que establezca el Consejo Directivo, siempre y cuando su título sea homologado por las autoridades colombianas pertinentes.

ARTÍCULO 12: MIEMBROS HONORARIOS. Podrán ser designados miembros honorarios del Colegio Profesional de Administradores Policiales, las personas que sean propuestas por uno o más miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1) Las personas que, por su colaboración o prestigio, enaltezcan al Colegio o que presten decidido apoyo para el logro de los objetivos del COLPAP.
- 2) Quienes se hayan destacado, de manera sobresaliente, en el campo de la investigación científica o técnica, en temas relacionados con la disciplina de la administración policial, la convivencia, la seguridad pública y privada, la ciencia de la policía, el derecho de la policía, entre otros, y que, a juicio del Consejo Directivo, ameriten este reconocimiento.
- 3) Los nacionales que ostenten el título de administrador policial, otorgado por instituciones universitarias

extranjeras, que así lo deseen y que desarrollen acciones que contribuyan al engrandecimiento y el posicionamiento del Colegio.

4) Personas extranjeras que sobresalgan por el desarrollo de actividades y acciones que permitan enaltecer al Colegio y alcanzar el logro de sus objetivos, o bien, que se destaquen, de manera sobresaliente, en el área de la investigación científica o técnica en temas relacionados con la disciplina de la administración policial, la convivencia, la seguridad pública y privada, la ciencia de la policía, el derecho de la policía, entre otros, y que, a juicio del Consejo Directivo, ameriten este reconocimiento.

Por derecho propio, el director general de la Policía Nacional y el director de educación policial de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, mientras permanezcan en sus cargos, serán miembros honorarios del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

También podrán ser miembros honorarios los administradores policiales de nacionalidad extranjera, previo cumplimiento de los requisitos que establezca el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo elaborará el procedimiento para otorgar la designación de miembro honorario, la cual será proferida por medio de resolución motivada y firmada por su presidente.

ARTÍCULO 13. DEBERES. Son deberes de los integrantes del Colegio Profesional de Administradores Policiales:

- 1. Ejercer la profesión con ética y dignidad dentro de los parámetros legales y de colegiatura. Los miembros honorarios lo harán de acuerdo con la categoría otorgada.
- 2. Respetar y cumplir los estatutos y reglamentos del Colegio Profesional de Administradores Policiales:
- 3. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes, programas y proyectos propuestos por el Consejo Directivo del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 4. Asistir y participar en las reuniones de asamblea general con derecho a voz y voto, o delegar por escrito este deber en otro colegiado, cuando excepcionalmente no pueda asistir. Se exceptúan los miembros honorarios.
- 5. Intervenir en los debates que se presentan en las reuniones de asamblea general, y presentar proyectos e iniciativas para lograr los fines y objetivos del Colegio
- 6. Participar activamente en el diseño de proyectos, en la ejecución y evaluación de planes y en el desarrollo de programas, actividades y gestiones, aprobados por la asamblea general.
- 7. Cancelar oportunamente al Colegio las obligaciones de tipo económico establecidas. De esta obligación se exceptúa a los miembros honorarios.

- 8. Presentar ante el consejo directivo o ante la asamblea general, peticiones, iniciativas y proyectos, que sean posibles de realizar y que beneficien al Colegio o a la comunidad.
- 9. Contribuir y participar, activamente, en el fortalecimiento y en la proyección del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 10. Desempeñar cabalmente los encargos, comisiones o delegaciones que se les encomiende, y rendir los correspondientes informes con la periodicidad indicada al finalizar su gestión.
- 11. Los que contempla la ley 1249 de 2008, así:
- a) Conservar el respeto, lealtad y honestidad a su profesión.
- b) Respetar y cumplir los deberes señalados en esta reglamentación.
- c) Aplicar, en forma leal, recta y digna, la filosofía, teorías, conceptos, principios técnicos y administrativos, que son objeto de la profesión.
- d) Acatar el juramento profesional expresado al momento de su graduación.
- 12. Cumplir con las demás obligaciones que impongan las normas legales, las autoridades, la asamblea general y el consejo directivo.

ARTÍCULO 14. DERECHOS. Son derechos de los colegiados:

- 1. Intervenir, con voz y voto, en las asambleas generales y en las reuniones estatuarias.
- 2. Asistir a las reuniones del consejo directivo, con voz y sin voto.
- 3. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en comités, o para representar al Colegio Profesional de Administradores Policiales ante otros entes.
- 4. Fiscalizar la gestión económica, financiera o gerencial, que desarrollen las directivas del Colegio Profesional de Administradores Policiales o los profesionales de apoyo, para lo cual podrán, previo aviso al consejo directivo, examinar la documentación correspondiente y obtener, bajo su responsabilidad, copia de los documentos que no tengan el carácter legal o estatutario de reservado.
- 5. Hacer uso de los beneficios establecidos por el Colegio Profesional de Administradores Policiales de acuerdo con los reglamentos.
- 6. Recibir las comunicaciones y publicaciones del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 7. Exigir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión.

- 8. Los que determina la ley 1249 de 2008, así:
- a) Que se le valore y respete en igualdad de condiciones a las demás profesiones.
- b) Que se respete el ámbito laboral definido en la presente disposición y se amplíen los espacios laborales para los profesionales de Administración Policial.
- c) Que tanto el gobierno como las entidades territoriales den estricto cumplimiento a la presente disposición, en lo relacionado al derecho efectivo del trabajo de los profesionales esencia de esta normativa; y
- d) Solicitar al Colegio Profesional de Administración Policial que haga pronunciamientos en defensa de los derechos de los administradores policiales y del derecho al trabajo cuando, por alguna causa o circunstancia, se consideren discriminados o relegados laboralmente, o crean que no se está cumpliendo cabalmente la presente disposición por parte del gobierno o de la empresa privada.
- 9. Recibir asesoría, apoyo y orientación del COLPAP, en relación con el ejercicio de la profesión.
- 10. Participar en los programas educativos, que fortalecen la ética profesional y el bienestar y son ofrecidos por el COLPAP, de acuerdo con las especificaciones y requisitos que se dispongan.

- 11. Ser convocado, como primera opción, para participar en los servicios y actividades que desarrolla el COLPAP ante el sector público y privado, de acuerdo con la disponibilidad, la capacidad, los requisitos y beneficios que se establezcan.
- 12. Recibir reconocimientos por la gestión de propuestas relacionadas con el objeto social, que sean presentadas ante el sector público y privado, y que obtengan resultados de logro.
- 13. Los demás que establezcan las normas legales vigentes, las autoridades, la asamblea General o el consejo directivo.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE COLEGIADO. La calidad de colegiado se perderá:

- 1. Por solicitud escrita del miembro integrante, presentada ante el consejo directivo.
- 2. Por expulsión del Colegio.
- 3. Por fallecimiento del colegiado, o declaratoria de muerte por desaparición.
- 4. Por sentencia judicial nacional o extranjera, o penal militar, debidamente ejecutoriadas. Se exceptúa esta última, cuando las sentencias sean por la comisión de delitos culposos o políticos.

5. Por sanción disciplinaria, administrativa o fiscal, debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO. El colegiado que se domicilie en el exterior continuará ostentando su condición, sus derechos y deberes, si así lo desea. Estará exento del pago de cuotas extraordinarias que se puedan requerir, a menos que desee aportarlas de manera voluntaria.

ARTÍCULO 16. CAUSALES DE EXPULSION. Serán causales de expulsión:

- 1. Por decisión sancionatoria de culpabilidad o responsabilidad, proferida por las autoridades disciplinarias o administrativas.
- 2. Por decisión sancionatoria impuesta por la autoridad disciplinaria del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 3. Por ser condenado por las autoridades judiciales o por la justicia penal militar, excepto por la comisión de delitos culposos o políticos.
- 4. Por haber sido sancionado con exclusión por el Tribunal Ético, conforme al artículo 13 literal c) de la ley 1249 de 2008.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL COLEGIO

ARTÍCULO 17. ORGANIZACIÓN. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá la siguiente organización:

- Dirección: Asamblea General.
- 2. Gerencia y administración: Consejo Directivo Presidencia Nacional –dependencias administrativas.
- Dependencias descentralizadas: Capítulos Regionales
- 4. Apoyo: Comité Asesor Comités Transitorios
- 5. Control: Revisor Fiscal (cuando las normas legales o reglamentarias lo exijan) Comisión de Honor.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo diseñará la estructura orgánica y funcional del Colegio Profesional de Administradores Policiales, para que pueda cumplir los objetivos, el objeto social, las funciones y las atribuciones, ciñéndose a la organización determinada en el presente artículo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad suprema del Colegio Profesional de Administradores Policiales y sus decisiones son obligatorias para todos los colegiados.

La Asamblea General estará conformada por los miembros fundadores y los administradores policiales colegiados.

ARTÍCULO 19. CLASES DE ASAMBLEAS. Las asambleas del Colegio Profesional de Administradores Policiales serán de las siguientes clases:

1. Asamblea General Ordinaria. Se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del respectivo año. Su convocatoria se hará con anticipación no inferior a quince (15) días calendario.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será realizada por el presidente nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales, previa decisión del Consejo Directivo, dejando siempre constancia escrita de su envió o notificación respectiva a los colegiados.

2. Asamblea General Extraordinaria. Será convocada con antelación, no inferior a cinco (5) días calendario, por decisión del Consejo Directivo o del presidente nacional, o por solicitud del revisor fiscal, en caso de existir esta figura; o bien, por petición ante el Consejo Directivo del veinte por ciento (20%) de los colegiados con derecho a asistir. En esta reunión se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fue convocada, a menos que, con la mayoría del 60% de los asistentes, se resuelva tratar otros temas y decidir sobre ellos. Las convocatorias las elaborará el secretario general por escrito, y serán suscritas por el presidente nacional.

- 3. Reunión por Derecho Propio. En el evento de que la Asamblea General Ordinaria no sea convocada dentro de los tres (3) primeros meses del año, esta se reunirá, por derecho propio, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de abril y sesionará con un número de colegiados no inferior al cincuenta y uno (51%) por ciento. Este tipo de reunión puede ser convocada por cualquier colegiado, pues tiene pleno derecho para hacerlo.
- 4. Reunión Universal. La Asamblea General de colegiados se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin convocatoria previa, cuando se hallare representada la totalidad de los colegiados.
- 5. Decisiones por Comunicación Escrita. La Asamblea General Ordinaria podrá adoptar decisiones mediante documento escrito, original y rubricado por el Colegiado, que versen sobre asuntos coherentes y necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Colegio Profesional de Administradores Policiales. No podrá emplearse este sistema de decisión para la adquisición de obligaciones de tipo económico.

La convocatoria se hará con una antelación no inferior a quince (15) días calendario, por medio escrito o electrónico, utilizando las tecnologías de la información, siempre y cuando quede registrada la constancia correspondiente.

En la convocatoria se debe señalar, de manera clara, precisa y concisa, el sentido del tema puesto a

consideración por los colegiados, y la fecha y el lugar para el recibo de los documentos escritos que contiene el voto. La pregunta o el tema a votar no deben dar lugar a ambigüedades, doble sentido, doble interpretación, o inducir a error.

El voto recibido de forma extemporánea o las abstenciones no serán contabilizados. Durante la recepción y conteo de los votos, podrán hacer presencia los colegiados, quienes tendrán voz pero no voto. El secretario dejará la correspondiente constancia de sus intervenciones.

En el original del documento que contiene el voto debe anotarse claramente la identidad e identificación del votante, registrando en el documento, además, la fecha y la hora de su recepción por el secretario y el revisor fiscal, si existiere esta figura, o cuando no se cuente con él, por un vocal principal o por un integrante del Comité Escrutador.

Para todos los efectos, el secretario general del Colegio Profesional de Administradores Policiales o el Comité Escrutador tendrán en cuenta únicamente los votos emitidos y recibidos en original, desechando los recibidos en fotocopia o los que se hallen sin firma. La decisión tomada por esta clase de asamblea será válida cuando se obtenga el setenta (70%) por ciento de votos válidos.

Se levantará de manera inmediata la correspondiente acta de esta actuación, la cual debe ser suscrita por el presidente, por el revisor fiscal, si existiere, el secretario y por los integrantes de la Comisión Estructuradora, si esta fue nombrada.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria sesionarán y decidirán, válidamente, con el número plural de colegiados presentes y los representados debidamente, de acuerdo con el quórum establecido para cada una en este estatuto.

PARÁGRAFO 2. Todos los días se consideran hábiles para realizar las diferentes clases de asambleas. De igual manera, es válida la convocatoria remitida a los colegiados por medio de las tecnologías de la información, siempre y cuando quede copia del envió y este pueda ser verificado físicamente.

PARÁGRAFO 3. Serán válidas las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, cuando se realicen utilizando las tecnologías de la información, sin perjuicio de realizarlas presencialmente, o de manera mixta. En el evento en que la tecnología lo permita, los colegiados que no puedan asistir a la Asamblea General podrán participar de manera virtual.

ARTÍCULO 20. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCTORIA. Si a la hora fijada para la iniciación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no hubiese quórum para deliberar, el presidente nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales citará para

Reunión de Segunda Convocatoria. Esta se realizará una hora después de iniciada la Sesión de Primera Convocatoria, mediante escrito rubricado por el presidente nacional, por el secretario general del Colegio y el revisor Fiscal, si lo hubiere. En caso de ausencia de este último, lo podrán hacer dos (2) de los colegiados presentes. Esta sesión se realizará en el mismo lugar.

La Asamblea General de Segunda Convocatoria sesionará y decidirá, válidamente, con el número plural de colegiados presentes y aquellos que estén representados debidamente.

ARTÍCULO 21. QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General serán válidas, siempre y cuando se hayan adoptado con el quórum establecido en el presente estatuto.

Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorias cuando se reúna mínimo la mitad, más uno, de los colegiados, y se tomen las decisiones con el voto afirmativo de la mitad, más uno, de los asistentes y los representados.

ARTÍCULO 22. QUORUM DECISORIO EXTRAORDINARIO PARA LA SESIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Reunida válidamente la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria para Sesión de Segunda Convocatoria, se deliberará con el número los colegiados presentes y representados, y se

decidirá válidamente con el voto de la mitad, más uno, de los colegiados presentes y los representados debidamente.

ARTÍCULO 23. QUORUM DECISORIO ESPECIAL. Reunida válidamente la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria, se decidirá con el quórum del sesenta por ciento (60%) de los colegiados presentes y los representados en la reunión, cuando se tomen decisiones que se relacionen con los siguientes temas:

- 1. Disolución y liquidación del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 2. Adquisición de compromisos de contenido económico, que afecten vigencias presupuestales futuras del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 3. La enajenación, a cualquier título, de los activos del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- 1. Elegir al presidente y al secretario ad-hoc para las reuniones de Asamblea General.
- 2. Elegir a los colegiados para integrar el Consejo Directivo Nacional; al presidente nacional y, cuando la normatividad lo exija, al revisor fiscal. En caso de renuncia del presidente nacional, este deberá presentarla ante el

Consejo Directivo, el cual queda facultado para admitirla y fijar el tiempo prudencial para la respectiva entrega del cargo. En este caso y en las demás causales de ausencia definitiva del presidente nacional, asumirá el cargo el vicepresidente del Consejo Directivo, y tendrá funciones plenas de representación legal hasta la nueva Asamblea General Ordinaria, conforme a lo dispuesto en este estatuto.

- 3. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión de Honor, del revisor fiscal (si lo hubiere) o de cualquier elegido, la Asamblea General faculta al Consejo Directivo para disponer el respectivo reemplazo. Este ejercerá las funciones por el resto del periodo faltante, o hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, donde se proveerá el cargo. El Consejo Directivo hará invitación a los colegiados que deseen postularse y los seleccionará en reunión ordinaria del mismo, por el mecanismo de mayoría de votos.
- 4. Remover a los dignatarios mencionados en el numeral anterior, una vez cumplido el proceso disciplinario contemplado en este estatuto.
- 5. Elegir y remover libremente a los miembros del Tribunal Ético, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1249 de 2008.

- 6. Darle posesión a los dignatarios una vez sean elegidos.
- 7. Delegar al Consejo Directivo para crear el staff administrativo o suprimir cargos administrativos.
- 8. Designar la Comisión Accidental de Reforma de Estatutos que, conjuntamente con el Consejo Directivo, se activará cuando surja la necesidad de reformar parcialmente los estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales. Estas modificaciones deberán ser informadas en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Igualmente, las modificaciones deberán ser ampliamente difundidas entre los colegiados tan pronto se produzcan.
- 9. Aprobar, con cargo a los colegiados, el monto de los aportes ordinarios para el sostenimiento y funcionamiento del Colegio, así como los aportes extraordinarios, cuando se trate de proyectos o actividades especiales. La propuesta sobre los aportes deberá ser presentada por el Consejo Directivo.
- 10. Facultar al Consejo Directivo para desarrollar la imagen corporativa del Colegio y modificar la existente. Para este efecto, debe consultar la opinión de los colegiados por cualquier medio válido.
- 11. Tomar decisiones respecto a las iniciativas, las propuestas, los proyectos, los planes y los programas, que

redunden en el cumplimiento de los objetivos del Colegio y que le sean presentadas por el Consejo Directivo.

- 12. Aprobar, improbar o modificar el presupuesto anual, los balances y los inventarios.
- 13. Resolver los asuntos que le sean propuestos por el Consejo Directivo o por los colegiados.
- 14. Decidir sobre la liquidación o disolución del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 15. Aprobar el acta de cada reunión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, al término de la misma.
- 16. Ejercer las demás funciones de acuerdo con las normas vigentes o con los estatutos.

PARÁGRAFO. La elección de los colegiados que van a integrar el Consejo Directivo Nacional, del Presidente Nacional y los demás dignatarios mencionados en el numeral segundo (2) de este artículo se realizará por postulación, y se elegirán por mayoría de votos de los postulados. Cuando se trate de la elección de un solo dignatario, se utilizará el mismo mecanismo.

Los colegiados que se postulen para integrar el consejo directivo nacional lo harán sin estipular cargo específico. La designación de los cargos específicos del consejo directivo nacional lo harán los mismos integrantes elegidos por la Asamblea General por medio de votación interna del

consejo directivo en la primera reunión que este órgano realice.

Los colegiados que se postulen para el cargo de presidente nacional y revisor fiscal, cuando se requiera nombrarlos, deberán allegar con anticipación las constancias o certificados de antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República y por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 25. ACEPTACIÓN DE CARGOS. La aceptación de todos los cargos se protocoliza con la posesión ante la Asamblea General o ante el Concejo Directivo, según el órgano que provea la designación.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIÓN DE LOS ELEGIDOS. Quien sea elegido para ocupar cargos dignatarios o para representar al Colegio Profesional de Administradores Policiales está obligado a ser diligente, prudente y a proteger los intereses del Colegio en el desempeño del cargo encomendado.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS. Quienes, de manera permanente o transitoria, ejerzan cargos directivos del Colegio Profesional de Administradores Policiales o integren comités, o bien, representen sus intereses ante otros entes, deberán ser prudentes, cuidadosos y diligentes en el desempeño de sus cargos o funciones.

ARTÍCULO 28. DESAPROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. En caso de que la Asamblea General no apruebe el presupuesto para la vigencia fiscal siguiente, quedará vigente el presupuesto anterior incrementado en el IPC.

ARTÍCULO 29. EFECTOS DE DECISIONES IRREGLAMENTARIAS. Las decisiones tomadas en reunión de Asamblea General o de Consejo Directivo, celebradas en contravención a lo prescrito en los Estatutos, serán ineficientes. Las decisiones que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las normas vigentes, o bien, excediendo las facultades o atribuciones estatutarias o delegadas al Consejo Directivo por la Asamblea General, serán absolutamente nulas.

La calificación y declaratoria de la respectiva ineficacia o nulidad serán declaradas por el Tribunal Ético COLPAP y, en caso de impedimento de este, la decisión será adoptada por el Comité Asesor del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. CARGOS AD HONOREM. Los cargos que se desempeñen en el Consejo Directivo, en los comités, en la Comisión de Honor, el Tribunal Ético, o en representación o delegación son ad-honorem, por tanto no tendrán remuneración salarial.

PARÁGRAFO 1. Los cargos de presidente nacional y vicepresidente del Consejo Directivo podrán recibir un aporte de gastos de representación, tazados de la siguiente

forma: el presidente nacional entre uno (1) y máximo tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes. El vicepresidente entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente. Estos aportes se reconocerán de manera mensual.

PARÁGRAFO 2. Al secretario general, al tesorero, a los vocales del Consejo Directivo, los integrantes de la Comisión de Honor y el Tribunal Ético, y a los Comités Transitorios, se les podrá reconocer y retribuir el valor por los gastos en que incurran en el cumplimiento de las actividades propias del cargo, o cuando el presidente los delegue para representar al COLPAP en alguna actividad.

Este aporte no genera ningún tipo de vinculación laboral ni efectos salariales para ninguno de los dignatarios relacionados.

Los gastos de representación se integran en un rubro del presupuesto anual del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

Anualmente el Consejo Directivo, en reunión ordinaria, elaborará la proyección de gastos de representación para ser incorporada en el presupuesto de la vigencia, el cual no podrá comprometer más del treinta por ciento (30%) del presupuesto anual del Colegio, y se tendrá en cuenta, siempre y cuando el COLPAP cuente con los recursos económicos suficientes.

PARÁGRAFO 3. Quinquenalmente, a partir de la fecha de aprobación del presente estatuto, el Consejo Directivo podrá revisar y proponer a la Asamblea General la modificación de los porcentajes y cuantías de que trata el PARÁGRAFO 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 31. COMISIÓN REVISORA DEL ACTA. En el orden del día de toda Asamblea General se incluirá la designación de la Comisión Revisora del Acta respectiva, la cual estará integrada por tres (3) colegiados asistentes a la sesión, quienes tendrán la misión de constatar que lo consignado en ella es el reflejo de lo acontecido, lo tratado y lo aprobado por la Asamblea en la respectiva sesión. Su concepto se incluirá a continuación de la firma del presidente y el secretario de la reunión. En ningún caso se tratará de funciones de aprobación del acta. La Comisión Revisora del Acta deberá emitir su concepto por escrito dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la celebración de la sesión.

Los integrantes de la Comisión Revisora del Acta de la Asamblea General deberán constatar físicamente o en los dispositivos de los medios tecnológicos, o bien, en archivos del COLPAP, la forma como se realizó la convocatoria, si quien la realizó está facultado para ello, si fue enviada con la antelación estipulada en el estatuto y el medio de difusión utilizado.

ARTÍCULO 32. REPRESENTACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL. Los colegiados que no puedan

asistir a una reunión de la Asamblea General deberán enviar un poder, debidamente diligenciado por escrito, en el que autoricen ampliamente su representación con voz y voto, dirigido al presidente nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales o al presidente de la Asamblea General, o bien, a quien ejerza las funciones respectivas. Un colegiado podrá representar hasta diez (10) colegiados.

ARTÍCULO 33. VOTO EN BLANCO. En el evento en que, durante una elección de dignatarios, la mayoría de votos sean en blanco, se procederá a realizar una nueva elección, y el colegiado o colegiados postulados no podrán participar en ella. Sin embargo, en una elección, serán elegidos los postulados que superen los votos en blanco.

ARTÍCULO 34. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las determinaciones adoptadas por la Asamblea General se denominarán DECISIONES y son de obligatorio cumplimiento para los colegiados.

ARTÍCULO 35. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General podrán ser impugnadas dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de la realización de dicha asamblea, o de haber sido contabilizados los votos emitidos en la modalidad de Decisión por comunicación escrita.

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 36. COMPOSICIÓN. El Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá un Consejo Directivo Nacional conformado por siete (7) integrantes distribuidos de la siguiente manera:

- Un (1) presidente, que será el mismo presidente nacional del COLPAP.
- Un (1) vicepresidente.
- Un (1) secretario general.
- Un (1) tesorero general.
- Tres (3) vocales.

Los colegiados elegidos por la Asamblea General deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y atribuciones.

Los cargos precitados, a excepción del presidente del Consejo Directivo, serán asignados a los colegiados que fueron elegidos por la Asamblea General, por medio de elección interna que se realizará entre los mismos elegidos, la cual debe efectuarse en la primera reunión del Consejo Directivo.

El mecanismo de elección que realizará el Consejo Directivo será por postulación individual, cargo a cargo y por votación abierta de cada uno de los integrantes del consejo. Cada cargo será asignado a quién obtenga la

mayoría de votos en esta reunión de consejo y serán designados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos consecutivos. Dicha elección será formalizada dentro del Acta de esta reunión. El presidente nacional participará en la reunión y las elecciones, teniendo en cuenta que por derecho propio es el presidente del consejo directivo.

PARAGRAFO. Para los casos de nombramientos de reemplazos por ausencias absolutas de algún integrante del consejo directivo, estos serán llevados a la Asamblea General siguiente para ratificación o reemplazo.

ARTÍCULO 37. INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES. Las funciones, atribuciones y competencias asignadas por la ley, por disposiciones administrativas, por los estatutos del Colegio Profesional de Administradores Policiales o por el Consejo Directivo, a todos los dignatarios de los órganos

que integran el COLPAP son indelegables.

ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES AL CONSEJO DIRECTIVO. Al Consejo Directivo le queda prohibido comprometer dineros en cuantía superior a la prevista en el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal, sin contar con la aprobación previa y expresa de la Asamblea General.

En caso de contravenir esta limitación, los compromisos adquiridos carecerán de validez frente a terceros y frente a los colegiados, y serán responsables solidariamente los miembros del Consejo Directivo que hayan votado favorablemente la propuesta. Quienes salven su voto o voten negativamente harán incluir su nombre en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 39. INHABILIDADES. Se señalan las siguientes causales, además de las contempladas en otras normas vigentes:

- a. Para ejercer cargos directivos:
- 1. Haber sido revocado de cualquier cargo directivo del Colegio Profesional de Administradores Policiales dentro de los cinco años anteriores a la postulación.
- 2. Estar inhabilitado penal, disciplinaría, fiscal o administrativamente para ejercer este tipo de cargos.
- 3. Haber sufrido condena penal, administrativa, fiscal o disciplinaria por manejo indebido de recursos del Estado o de particulares.
- b. Para contratar con o a nombre del Colegio:

Los integrantes del Consejo Directivo y el revisor fiscal no podrán contratar ni autorizar, ni suscribir contrataciones para la prestación de servicios o el suministro de bienes, mientras permanezcan en su cargo, con empresas de las cuales sean dueños, socios o tengan algún tipo de intereses.

ARTÍCULO 40. INCOMPATIBILIDADES. Ningún colegiado puede integrar simultáneamente el Consejo Directivo y más de un comité.

Se exceptúa la labor de coordinación que ejerzan el presidente y el vicepresidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

ARTÍCULO 41. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes en el lugar, día y hora que se disponga en la respectiva convocatoria, y, además, de forma extraordinaria, cuando lo convoque el presidente, o a solicitud de dos (2) de sus miembros, o bien, por el revisor fiscal.

Las convocatorias se harán por escrito y serán difundidas por los canales dispuestos por el Colegio, con el apoyo de las tecnologías de la información. Estas reuniones podrán ser presenciales, no presenciales (virtuales) o mixtas.

Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el presidente del Colegio y, en su ausencia, por el vicepresidente.

PARÁGRAFO 1. AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. Serán ausencias absolutas y temporales de los miembros del Consejo Directivo Nacional las siguientes:

Ausencias absolutas:

- El fallecimiento.
- La renuncia.
- La remoción dispuesta por la Asamblea General.
- La expulsión impuesta por la Presidente Nacional.
- La incapacidad física permanente.
- El abandono del cargo por más de diez (10) días.
- La exclusión impuesta por el Tribunal Ético.

Ausencias temporales:

- Por licencia.
- Por enfermedad.
- Por suspensión impuesta por el Tribunal Ético.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor.

PARÁGRAFO 2. Cuando un integrante del Consejo Directivo decida retirarse del cargo deberá protocolizarlo por escrito ante el presidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3. Cuando en la reunión del Consejo Directivo se vayan a tratar asuntos o hechos relacionados con presuntos señalamientos de irregularidades en las que se involucre al presidente nacional, este no participará en esa sesión o sesiones del Consejo para no entorpecer el

curso de las acciones a seguir. En este caso, la sesión del Consejo será presidida por el vicepresidente.

ARTÍCULO 42. QUORUM DELIBERATORIO Y QUORUM DECISORIO EN EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo sesionará, deliberará y tomará decisiones válidas con la asistencia de cinco (5) de sus dignatarios. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por mayoría de votos de los participantes en la reunión. La sola deliberación podrá realizarse con cuatro (4) dignatarios.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- 1. Aprobar la expedición de la tarjeta profesional de administrador policial de acuerdo con las facultades que le delegue la legislación nacional vigente y el procedimiento expedido por el COLPAP.
- 2. Excepcionalmente exonerar del costo de los derechos a la tarjeta profesional al administrador policial que asuma compromisos concretos en el desarrollo de procesos y actividades que apunten a los objetivos y el objeto social del "COLPAP".
- 3. Verificar el proceso de registro de los graduados en Administración Policial, cuyo listado será remitido por las facultades de Administración Policial de las universidades.

- 4. Aprobar la vinculación de los administradores policiales como colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales, de acuerdo con el procedimiento determinado por el COLPAP.
- 5. Aprobar la expedición de acreditaciones como consultor y asesor en seguridad pública y privada a los colegiados que lo soliciten, conforme al procedimiento establecido por el Consejo Directivo.
- 6. Aprobar, por medio de acuerdo, la vinculación de miembros honorarios del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 7. Elaborar y proponer, ante la Asamblea General, para su aprobación, el código de ética y disciplina del administrador policial. Revisarlo de forma periódica para hacer los ajustes necesarios, de acuerdo con las necesidades que así lo ameriten.
- 8. Fijar el valor de los derechos para la expedición de la tarjeta profesional, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 9. Conceder licencia al presidente y a los demás dignatarios del Consejo Directivo hasta por sesenta (60) días, y, en caso de excusas del vicepresidente para no ejercer la presidencia, se nombrará como encargado de la presidencia a un integrante del Consejo Directivo por el término de la licencia.

- 10. Fijar cada año el valor mensual de los gastos de representación del presidente nacional y del vicepresidente, de conformidad con los parámetros fijados en este estatuto.
- 11. Analizar los casos de incumplimiento de la ley que reglamenta el ejercicio de la carrera de Administración Policial, para darlos a conocer a las autoridades.
- 12. Elaborar el proyecto del presupuesto para la siguiente vigencia fiscal y presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación.
- 13. Presentar anualmente a la Asamblea General el informe contable de ejecución presupuestal y los estados financieros para su aprobación.
- 14. Someter a aprobación de la Asamblea General el proyecto de inversión que se aplicará a los rendimientos o excedentes resultantes del ejercicio contable anual, y que debe verificarse en actividades que conduzcan al cumplimiento del objeto social del Colegio.
- 15. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos, basándose en disposiciones legales vigentes y, en ausencia de ellas, apoyándose en jurisprudencia o en la analogía.
- 16. Elaborar la estructura orgánica y funcional del Colegio Profesional de Administradores Policiales

conforme a la composición determinada en el presente estatuto.

- 17. Proveer los cargos de las dependencias administrativas establecidas en la estructura orgánica y funcional del Colegio Profesional de Administradores Policiales, de acuerdo con las necesidades del Colegio y con las capacidades presupuestales de cada vigencia, y fijarles sus funciones.
- 18. Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con lo ordenado en los estatutos del Colegio.
- 19. Aprobar, en reunión ordinaria o extraordinaria, la firma o la suscripción de contratos superiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes "SMMLV" que proponga el presidente, los miembros del Consejo Directivo o cualquier colegiado. Cuando la cuantía sea menor de 500 "SMMLV", se faculta al presidente nacional para su celebración y firma correspondiente, previa comunicación a través de un medio idóneo al Consejo Directivo para su conocimiento.
- 20. Dar a las gestiones del Colegio un enfoque gerencial y administrativo de eficiencia y eficacia, para el cumplimiento efectivo de sus objetivos.
- 21. Elaborar el Plan de Desarrollo del Colegio un año antes de su ejecución, y presentarlo a consideración de la

Asamblea General para su aprobación. Este plan tendrá una periodicidad quinquenal, a partir del año 2010. No obstante, el Consejo Directivo lo revisará y evaluará de manera periódica, para hacer los ajustes necesarios, los cuales serán comunicados a la Asamblea General para su aprobación.

- 22. Otorgar las distinciones del Colegio Profesional de Administradores Policiales a las personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios destacados, o hayan hecho aportes de suma importancia al Colegio Profesional de Administradores Policiales, a la Policía Nacional o a la comunidad en general, en el ámbito de la seguridad, la cultura y la convivencia ciudadana. La solicitud debe ser presentada, por uno o más miembros del COLPAP, al Consejo Directivo para su aprobación en reunión ordinaria o extraordinaria. Esta actuación requiere decisión motivada y aprobada.
- 23. Disponer y ejecutar actividades tendientes a contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los administradores policiales colegiados.
- 24. Establecer los Comités Transitorios, encargados de desarrollar o ejecutar actividades, programas o proyectos especiales durante el periodo del Consejo Directivo, y nombrar o remover a sus coordinadores por causas justificadas.

- 25. Expedir y actualizar, cuando sea necesario, el Manual de Funciones y Cargos, el Manual de Procesos y Procedimientos y el Reglamento Interno de Trabajo, para poner en funcionamiento la estructura orgánica, administrativa y funcional del COLPAP.
- 26. Velar por el cumplimiento de los estatutos del Colegio, hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y lo dispuesto por el mismo consejo. Las decisiones, como cuerpo colegiado, siempre serán tomadas bajo los principios de la buena fe, la lealtad, la integridad, el sentido de pertenencia y la legalidad.
- 27. Conocer, previa y oportunamente, los convenios, comodatos, alianzas estratégicas, uniones temporales, contratos y demás asociaciones relacionadas con el objeto social del Colegio. Además, emitir recomendaciones que deben ser cumplidas, antes de ser firmados dichos convenios por el presidente nacional como representante legal.
- 28. Elaborar el Plan de Acción de cada año, en coordinación con el presidente, y aprobarlo en sesión ordinaria.
- 29. Fijar la planta anual de colaboradores necesarios para cada cargo de la estructura administrativa y funcional. Esta decisión debe estar sujeta al análisis real de los ingresos anuales del Colegio, y tener en cuenta el mantenimiento del equilibrio presupuestal de ingresos y

- gastos. Por tanto, no se podrá comprometer más del cuarenta por ciento (40%) de los ingresos proyectados anualmente.
- 30. Aceptar la renuncia del presidente nacional, cuando sea presentada por él, y fijar el término de tiempo para la respectiva entrega del cargo al vicepresidente del Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 24 del presente estatuto.
- 31. Convocar con urgencia a Asamblea General Extraordinaria para proveer el cargo, ante la renuncia del presidente nacional, cuando el vicepresidente del Consejo Directivo se niegue a asumir el cargo.
- 32. Nombrar, de manera transitoria, a los reemplazos de los dignatarios del Consejo Directivo que sean expulsados, en aplicación del capítulo VII del Régimen de Disciplina y Honor para los miembros colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales. Así mismo, los reemplazos que se necesiten por ausencia absoluta, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 24 de este estatuto, o bien, el del vicepresidente, cuando este asuma las funciones de presidente nacional. Estos procedimientos serán informados en la siguiente Asamblea General para ratificación o nuevo nombramiento.
- 33. Designar los reemplazos, de manera temporal, de los dignatarios del Tribunal Ético, en caso de renuncia o ausencia definitiva. Estos fungirán hasta la siguiente

Asamblea General. Para este efecto, el Consejo Directivo deberá convocar a los administradores policiales y, a partir de quienes se postulen, se seleccionarán los reemplazos.

- 34. Establecer el valor de los servicios y las actividades que preste el Colegio Profesional de Administradores Policiales, conforme al objeto social.
- 35. Designar a los administradores policiales colegiados que integrarán la Comisión de Honor y designar la Comisión Especial de Honor Ad-Hoc.
- 36. Realizar la segunda instancia cuando se presente recurso de apelación por sanciones aplicadas por el presidente nacional, en aplicación del capítulo VII del régimen de disciplina y honor para los miembros colegiados del Colegio Profesional de administradores Policiales.
- 37. Nombrar la Comisión de Honor para investigar al colegiado que deje de asistir a una (1) Asamblea General, cuando su ausencia sea injustificada y no haya otorgado el respectivo poder.
- 38. Otorgar estímulos y reconocimientos, de acuerdo con el presupuesto del Colegio, a los colegiados que cumplidamente asistan, participen y permanezcan presentes durante toda la reunión de las respectivas Asambleas Generales. El estímulo será establecido para cada reunión de Asamblea, y será informado en la

respectiva convocatoria. El Consejo Directivo reglamentará el tipo y la modalidad del estímulo o del reconocimiento a otorgar.

39. Las demás que las normas vigentes, los estatutos y la Asamblea le señalen.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo no tendrán derecho al voto para aprobar los balances y estados financieros del Colegio Profesional de Administradores Policiales, ni podrán representar a otros colegiados en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 44. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las determinaciones del Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos".

DE LA PRESIDENCIA NACIONAL

ARTÍCULO 45. NATURALEZA. El Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrá un presidente nacional, quien para todos los efectos será el representante legal del Colegio Profesional de Administradores Policiales, y fungirá igualmente como presidente del Consejo Directivo Nacional. Es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de los Acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo, que estén registrados en actas.

El presidente nacional o quien, por las circunstancias establecidas en este estatuto haga sus veces, será un

colegiado del COLPAP que ostente plenamente y, en ejercicio, sus derechos y atribuciones.

ARTÍCULO 46. PROGRAMA DE TRABAJO. Quien se postule para el cargo de presidente nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales deberá presentar a la Asamblea General un programa de trabajo para ejecutar durante su gestión, el cual debe estar alineado con el Plan de Desarrollo Quinquenal del Colegio.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del presidente nacional:

- 1.- Representar legalmente al Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 2.- Asumir como presidente del Consejo Directivo del COLPAP.
- 3.- Desarrollar la actividad gerencial y administrativa propia de su cargo y la que disponga el Consejo Directivo.
- 4.-Expedir las resoluciones relativas a la expedición de las tarjetas profesionales y la vinculación de colegiados, así como a la expedición de acreditaciones como consultor del Colegio Profesional de Administradores Policiales, y las demás que deriven de su cargo.
- 5.- Presidir y coordinar las actividades que deben ser implementadas por el Consejo Directivo.

- 6.- Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con la debida antelación.
- 7.- Convocar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con los estatutos.
- 8.- Presentar a la Asamblea General y/o al Consejo Directivo, respectivamente, informes, planes, proyectos y programas que redunden en la buena marcha del Colegio.
- 9.- Presentar quinquenalmente a consideración de la Asamblea General Ordinaria, el Plan de Desarrollo del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 10.- Elaborar el cronograma anual de actividades que deben ejecutarse durante su gestión, y enviarlo a los colegiados durante la primera semana del mes de mayo siguiente a su elección. El cronograma para el año siguiente lo presentará en la Asamblea General Ordinaria.
- 11.- Celebrar y firmar convenios, consorcios, comodatos, uniones temporales y alianzas estratégicas, que conduzcan al desarrollo del objeto social del Colegio, con personas naturales y jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, y de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con las normas legales vigentes, y con la debida autorización del Consejo Directivo del COLPAP, de acuerdo con lo establecido en los estatutos del Colegio. Esto debe ser informado en la Asamblea General siguiente.

- 12.- Celebrar contratos hasta por quinientos (500 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos procesos deben ser informados previamente al Consejo Directivo por un medio idóneo, para su respectivo conocimiento y pronunciamiento.
- 13.- Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General para la respectiva vigencia.
- 14.- Representar al Colegio y nombrar delegados ante los diferentes organismos en los cuales sea invitado a participar el Colegio Profesional de Administradores Policiales, y coadyuvar en su trabajo.
- 15.-Otorgar los poderes requeridos, cuando sea necesario, para defender los intereses del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 16.- Fijar el orden del día que se desarrollará durante las sesiones de reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como de la Asamblea General Extraordinaria, cuando la convoque.
- 17.- Refrendar con su firma las actas levantadas por el secretario general, así como los documentos provenientes del Colegio.
- 18.- Dar los avisos pertinentes a las autoridades encargadas de la inspección, control y vigilancia de las personas jurídicas, dentro de los quince (15) días

- siguientes a la aprobación y actualización de los cargos de elección de dignatarios en la Cámara de Comercio.
- 19.-Rendir, en cada Asamblea General, el informe de gestión del presidente nacional y del Consejo Directivo Nacional de la vigencia, y someterlo a la aprobación de esta.
- 20.-Cumplir, oportunamente y con el apoyo del equipo asesor, las obligaciones que por su naturaleza deba atender el Colegio Profesional de Administradores Policiales ante las autoridades tributarias, los entes de inspección, control y vigilancia de personas jurídicas, la Cámara de Comercio y demás órganos que tengan facultades sobre el Colegio.
- 21.-Adquirir, gravar, arrendar y, en general, celebrar contratos sobre bienes muebles e inmuebles, que estén relacionados con el objeto social del Colegio, o que lo promuevan y favorezcan; de igual manera, enajenar materiales y equipos de trabajo, conforme a lo aprobado por la Asamblea General o por el Consejo Directivo dentro de sus respectivas competencias estatutarias.
- 22.-Recibir bienes en comodato para el Colegio, así como recibir donaciones o bienes en depósito, con el debido cumplimiento de los requisitos legales y estableciendo un acuerdo con entidades o personas naturales. Todo esto debe estar mediado por las garantías reales o personales

- a que hubiere lugar, previa autorización del Consejo Directivo de acuerdo con sus competencias.
- 23. Buscar y establecer relaciones con otras entidades públicas o privadas, que sean afines al desarrollo del objeto social del Colegio o que le permitan tener una mayor y mejor organización y administración.
- 24.- Administrar los recaudos e inversiones de los fondos del Colegio, y ordenar los gastos y pagos que le correspondan al Colegio.
- 25.-Desarrollar actividades de relaciones públicas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de la naturaleza, el objeto social y los objetivos del Colegio.
- 26.-Atender invitaciones y cumplir comisiones afines a su cargo y a la misión del Colegio a las que sea convocado, en el ámbito nacional e internacional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.
- 27.-Hacer parte de consejos, comisiones, comités o similares, que sean dispuestos por las normas legales o a los que sea convocado y estén relacionados con el objeto social del Colegio, la profesión, el ejercicio profesional, la seguridad pública, la seguridad ciudadana, la seguridad privada, la convivencia y demás afines.
- 28.-Asumir las atribuciones disciplinarias dispuestas en el presente estatuto.

29.- Cumplir con las demás funciones y atribuciones que estén estipuladas en las normas vigentes y en los estatutos o disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48. AUSENCIAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. Serán ausencias absolutas o temporales del presidente nacional las siguientes:

Ausencias absolutas:

- El fallecimiento,
- La renuncia.
- La remoción dispuesta por la Asamblea General.
- La expulsión.
- La incapacidad física permanente.
- El abandono del cargo por más de diez (10) días.
- La exclusión impuesta por el Tribunal Ético.

Ausencias temporales:

- Por licencia.
- Por licencia especial dispuesta por el Consejo directivo
- Por enfermedad.
- Por suspensión impuesta por el Tribunal Ético.

Por caso fortuito o de fuerza mayor.

PARÁGRAFO 1. Cuando el presidente nacional del Colegio Profesional de Administradores Policiales decida retirarse del cargo, deberá protocolizarlo por escrito ante el presidente del Consejo Directivo y hacer entrega del cargo en el término de tiempo que este le fije.

DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 49. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del vicepresidente del Consejo Directivo del Colegio Profesional de Administradores Policiales:

- 1. Fungir como vicepresidente del Consejo Directivo del Colegio.
- 2. Reemplazar al presidente durante las ausencias temporales.
- 3. Reemplazar al presidente por el resto del periodo faltante, cuando se presente ausencia definitiva. En este caso, asumirá las siguientes funciones: presidente del Colegio Profesional de Administradores Policiales, presidente del Consejo Directivo y representante legal.
- 4. Coordinar el cumplimiento de las funciones de los diferentes comités y comisiones.

- 5. Asistir y representar al Colegio Profesional de Administradores Policiales en las actividades que le delegue o solicite el presidente.
- 6. Asumir las actividades o funciones que le delegue el presidente dentro de la gestión directiva del Colegio.
- 7. Asumir la gestión de las redes sociales del COLPAP, especialmente de la página web, motivando la participación de los colegiados y coordinando, previamente con el presidente, las publicaciones y las modificaciones que se requieran hacer en los sitios y redes.
- 8. Asistir a las asambleas y reuniones convocadas por el presidente.
- 9. Verificar que los libros a cargo del tesorero y el secretario sean registrados y llevados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre el tema.
- 10. Verificar que se cumpla oportunamente con las obligaciones tributarias, de registro y demás imposiciones legales, de acuerdo con el objeto social del Colegio.
- 11. Coordinar y ejercer actividades de relaciones públicas del Colegio Profesional de Administradores Policiales y, también, actividades en pro del cumplimiento de sus objetivos.

- 12. Participar activamente en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 13. Liderar el procedimiento de baja de bienes del Colegio Profesional de Administradores Policiales, conforme a lo establecido en este estatuto.
- 14. Hacer seguimiento, en coordinación con el tesorero, del cierre, corte de cuentas y balance general del Colegio, el cual debe hacerse a 31 de diciembre de cada año, informando oportunamente al presidente.
- 15. Las demás que le fijen las normas vigentes, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 50. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del tesorero:

- 1. Recaudar los recursos que ingresan al Colegio por las diferentes actividades proyectadas, resultado del cumplimiento de la misión y del objeto social, y coordinar con el contador del Colegio, el proceso de registro financiero y contable.
- 2. Suministrar al contador los soportes y la información suficiente para el ejercicio contable, y verificar su aplicación a los rubros establecidos en el presupuesto del COLPAP.

- 3. Velar por que los bienes de propiedad o que, a cualquier título, tenga el Colegio cuenten con el debido soporte legal.
- 4. Rendir informes de su gestión a la Asamblea General o cuando esta lo solicite; así mismo, cuando lo pida el revisor fiscal, en caso de que se cuente con este funcionario, o sea solicitado como mínimo por el 20% del total de los colegiados.
- 5. Presentar, mensualmente, al Consejo Directivo el informe de la ejecución presupuestal del periodo, el acumulado y los estados financieros, para su aprobación, o bien, cuando sean requeridos por este o por la Asamblea General.
- 6. Manejar las cuentas bancarias, de ahorros, depósitos y demás actividades financieras junto con el presidente.
- 7. Constituir una póliza de manejo, cuando así lo exija la Asamblea General.
- 8. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones convocadas por el presidente del Colegio, por quien lo reemplacé o por quien haga la convocatoria.
- 9. Llevar actualizadas las cuentas del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

- 10. Elaborar y presentar a consideración del Consejo Directivo, el anteproyecto del presupuesto anual del Colegio.
- 11. Realizar los pagos debidamente autorizados, con los soportes necesarios, sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea General.
- 12. Suministrar la información pertinente sobre asuntos a su cargo, cuando lo pida alguno de los colegiados, previa solicitud escrita o enviada por medio electrónico con copia al presidente del COLPAP, siempre y cuando la información no tenga reserva legal.
- 13. Elaborar y actualizar, semestralmente, el inventario de los bienes del Colegio.
- 14. Mantener actualizados los estados financieros y la información pertinente relativa a su cargo.
- 15. Ejecutar personalmente los gastos de caja menor, llevando un registro cronológico y organizado, en físico y/o en medio digital, de cada gasto acompañado de los soportes necesarios.
- 16. Hacer seguimiento, en coordinación con el contador y el vicepresidente, al cierre, al corte de cuentas y al balance general del Colegio, el cual debe hacerse a 31 de diciembre de cada año.

17. Las demás que le señalen la ley, los estatutos, la Asamblea General, el Consejo Directivo o el presidente nacional.

ARTÍCULO 51. BALANCES. Al final de cada ejercicio, por lo menos una vez al año, el treinta y uno de diciembre, se deberá hacer un corte de cuentas y realizar el inventario y el balance general del Colegio. El vicepresidente, en coordinación con el tesorero, hará el seguimiento y la supervisión de esta actividad e informará oportunamente al presidente.

El Consejo Directivo o la Asamblea General podrán disponer la realización de un corte de cuentas en cualquier fecha.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 52. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones del secretario general del Consejo Directivo:

- 1. Llevar y tener actualizados los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, registrando el desarrollo de cada reunión; de manera especial, anotando las decisiones tomadas.
- 2. Asistir a las asambleas y reuniones convocadas por el presidente del Consejo Directivo, por quien lo reemplace o por quien haga la convocatoria.

- 3. En las reuniones que tienen que ver con la adquisición de compromisos de orden económico para el Colegio Profesional de Administradores Policiales, registrar en el acta, con nombre propio del votante, las aprobaciones o desaprobaciones de las propuestas.
- 4. Consignar en las actas el número de votos afirmativos, negativos o en blanco con el cual se adopta cada decisión.
- 5. Actuar como tal en las sesiones del Consejo Directivo.
- 6. Llevar y mantener actualizado el libro de registro de colegiados asociados, que es dispuesto por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7. Llevar y mantener actualizado el Registro Profesional de Graduados en Administración Policial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, literal b) de la ley 1249 de 2008.
- 8. Dar respuesta a la correspondencia recibida de acuerdo con las instrucciones del Consejo Directivo o del Presidente.
- 9. Verificar que el archivo general del Colegio Profesional de Administradores Policiales permanezca actualizado.

- 10. Asumir la coordinación del procedimiento para la aprobación de las solicitudes de la tarjeta profesional, y presentarlas al Consejo Directivo para su debida aprobación.
- 11. Asumir la coordinación del procedimiento para la aprobación de las solicitudes de admisión de colegiados, con el fin de presentarlas al Consejo Directivo para su debida aprobación.
- 12. Asumir la coordinación del procedimiento para la aprobación de las solicitudes de acreditación como consultores y asesores, que sean presentadas por los colegiados, con el objeto de exponerlas ante el Consejo Directivo para su debida aprobación.
- 13. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes, los estatutos, la Asamblea General, el Consejo Directivo o el presidente nacional.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE APOYO DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 53. COMITÉS. El Colegio Profesional de Administradores Policiales contará con los siguientes comités de apoyo:

Comité Asesor del Consejo Directivo.

2. Comités Transitorios, conformados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54. COMITÉ ASESOR. El Consejo Directivo tendrá un Comité Asesor integrado por el director de Educación Policial, o su delegado, y por los expresidentes del Colegio Profesional de Administradores Policiales que sean convocados por el Consejo Directivo vigente.

Sus funciones son de asesoría y orientación. Sus conceptos, sugerencias y recomendaciones serán evaluados y considerados en la toma de decisiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 55. COMITÉS TRANSITORIOS. El Consejo Directivo podrá conformar Comités Transitorios con integrantes del mismo, con el fin de desarrollar o ejecutar proyectos o actividades específicas, y les asignará sus funciones y atribuciones.

También podrá conformar Comités Transitorios, que estén integrados por colegiados o por los demás administradores policiales. En este caso, se nombrará a un miembro del Consejo Directivo como su coordinador.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE CONTROL REVISORÍA FISCAL ARTÍCULO 56. REVISOR FISCAL. El Colegio Profesional de Administradores Policiales podrá nombrar un revisor fiscal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que así lo exijan. En este caso, el nombramiento estará a cargo de la Asamblea General y estará estipulado para un periodo determinado.

PARÁGRAFO. En desarrollo de las buenas prácticas en el manejo de los recursos del Colegio, el presidente podrá contratar los servicios profesionales de un contador que realice actividades de auditoría y/o revisoría fiscal al manejo de los recursos en cuanto al presupuesto, el ejercicio contable y los estados financieros, entre otros.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. En caso de ser nombrado el revisor fiscal por la Asamblea General, o de que el presidente contrate este servicio de auditoría, además de las funciones señaladas por las disposiciones legales vigentes, deberá cumplir, entre otras, las siguientes:

- 1. Verificar que las operaciones que realice o cumpla el Colegio se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 2. Informar, oportunamente y por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al presidente nacional, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Colegio, y en el desarrollo de sus

- objetivos y fines. Igualmente, dar cuenta de las buenas prácticas y aciertos en el desarrollo de los procesos.
- 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia y control de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- 4. Velar por que se lleven debidamente las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Además, asegurarse de que se cuente con los soportes contables.
- 5. Inspeccionar los bienes del Colegio y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación o seguridad sobre los mismos.
- 6. Impartir instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los activos y el patrimonio del Colegio.
- 7. Autorizar y validar con su firma el balance contable y el informe financiero que se realicen mensual y anualmente, emitiendo su dictamen o informe correspondiente.
- 8. Convocar a la Asamblea o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario y esté conforme a lo establecido en este estatuto.

9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen la ley, los estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de sus funciones, el revisor fiscal, en caso de ser nombrado, o el auditor, en caso de ser contratado, tendrán libre acceso a los libros, archivos, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos pertinentes del Colegio Profesional de Administradores Policiales, y a los que sean necesarios para el cumplimiento de su actividad.

PARÁGRAFO 2. Si se comprueba omisión o deficiente gestión en sus funciones y responsabilidades, la Asamblea General podrá remover al revisor fiscal en cualquier momento, sin prejuicio de las sanciones que prevea la ley. El auditor se regirá por las cláusulas del contrato.

ARTÍCULO 58. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y el control del Colegio Profesional de Administradores Policiales serán ejercidos por las entidades facultadas por la ley.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINA Y HONOR PARA LOS MIEMBROS COLEGIADOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES

GENERALIDADES. SUJETOS DISCIPLINABLES. LA FALTA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 59. ASPECTOS GENERALES. Este estatuto se regirá por los principios y normas rectoras del procedimiento disciplinario, el debido proceso, la garantía del derecho a la defensa, la práctica de pruebas, los recursos y la sanción.

ARTÍCULO 60. DESTINATARIOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Son destinatarios de este Reglamento de Disciplina y Honor los colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP.

ARTÍCULO 61. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este Reglamento de Disciplina y Honor, que conlleven incumplimiento de deberes y extralimitación en el ejercicio de los derechos y las funciones.

ARTÍCULO 62. ACCIÓN Y OMISIÓN. La falta disciplinaria puede ser cometida por acción u omisión, en el cumplimiento de los deberes propios del colegiado miembro del Colegio, o con ocasión de ellos.

ARTÍCULO 63. DOLO. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de la

falta disciplinaria y su ilicitud y, aun así, desea su realización.

ARTÍCULO 64. CULPA. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo exigible, que debió haber previsto por ser previsible o, habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

La culpa sancionable podrá ser grave o leve. Habrá culpa grave cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa leve se verifica por la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común debe imprimir a sus actuaciones.

ARTÍCULO 65. MEDIOS PARA ENCAUZAR LA DISCIPLINA. Son medios para encauzar la disciplina:

Preventivos. Establecidos para orientar el comportamiento de los colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales, por medio del fortalecimiento de competencias, mensajes motivacionales y lineamientos sobre la ética y el buen comportamiento. De estas actividades se dejarán los registros pertinentes.

Correctivos. Hacen referencia a la aplicación del procedimiento disciplinario, en caso de ocurrencia en una falta definida como tal en el presente estatuto.

ARTÍCULO 66. AUTORES. Es autor quien realice la falta disciplinaria o anime a otro a realizarla.

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 67. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias para los colegiados se clasifican en:

- 1. Graves.
- 2. Leves.

ARTÍCULO 68. FALTAS GRAVES: Se consideran faltas disciplinarias graves las siguientes:

- a) Faltar al respeto, la lealtad y la honestidad, que se esperan de la persona como colegiado y de su profesión.
- b) Irrespetar y/o incumplir los deberes señalados en esta reglamentación.
- c) No aplicar, en forma leal, recta y digna, la filosofía, las teorías, los conceptos y los principios técnicos y administrativos, que son objeto de la profesión.
- d) Violar e incumplir el juramento profesional, expresado en el momento de su graduación.
- e) La ejecución de algún acto que viole los deberes contenidos en la ley 1249 de 2008.
- f) La utilización de su nombre para encubrir a las personas que ejerzan la profesión de manera ilegal.

- g) El haber diligenciado la tarjeta de administrador policial, mediante un documento al que se le compruebe falsedad.
- h) Ofrecer los servicios profesionales, de forma individual o asociada, y aceptar el desempeño de cargos o la realización de trabajos, sin tener la idoneidad profesional respaldada por la formación académica exigida.
- i) Emitir juicios, certificaciones, informes, diagnósticos y conceptos, con base en fuentes no veraces y con el propósito de favorecer intereses propios o de terceros, en detrimento de otras personas.
- j) No cumplir, reiteradamente, con alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos o las autoridades del Colegio imponen, o bien, incurrir en violaciones deliberadas de ellos.
- k) Realizar actos que se traduzcan en perjuicios materiales, éticos o que vayan contra el buen nombre y el prestigio del Colegio.
- I) Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad con el Colegio.
- m) Servirse del Colegio de cualquier forma deshonesta, para provecho propio o de terceros.
- n) Presentar falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Colegio requiera.

- o) Entregar, a sabiendas, al Colegio bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta a la informada.
- p) Incurrir en actos graves, de forma reiterada, que sean contrarios a la ética profesional.
- q) Violar de manera grave o incumplir, de forma reiterada, las funciones, obligaciones, compromisos o responsabilidades legales, que están reglamentados o sean contemplados en este estatuto. Además, incumplir, de manera reiterada, las obligaciones y los compromisos legales o estatutarios.
- r) Usar en forma indebida o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por las actividades propias del Colegio.
- s) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Colegio, de los colegiados o de terceros.
- t) Incurrir en mora injustificada, mayor a sesenta (60) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.
- u) Hacer uso indebido e indelicado, en forma grave, de los derechos que tiene como colegiado.
- v) Cometer actos que atenten contra el prestigio del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

- w) Cometer hechos graves que vayan contra la ética, los principios y los valores del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- x) Incurrir en causales de inhabilidad o incompatibilidad, que están establecidas en estos estatutos.
- y) Dejar de asistir, sin causa justificada y sin otorgar el poder para su representación, a una (1) o más Asambleas Generales de colegiados que sean convocadas de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 69. FALTAS LEVES. De acuerdo con la valoración del nivel de gravedad que determine la Comisión de Honor, se estimarán las conductas anteriores como leves.

ARTÍCULO 70. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA FALTA. Para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El grado de culpabilidad.
- b. La naturaleza esencial del cargo, servicio, actividad o función que se desempeñe en el Colegio y su grado de perturbación a este.
- c. La trascendencia interna y social de la falta o del perjuicio causado.
- d. Las circunstancias en que se cometió la falta, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en

su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el disciplinado, o de la que derive la naturaleza del cargo, servicio, actividad o función que desempañe en el Colegio.

e. El grado de participación en el hecho y en la comisión de la falta.

ARTÍCULO 71. SANCIONES. Los administradores policiales colegiados a quienes se les compruebe cualquiera de las faltas contenidas en el presente estatuto serán sancionados por el presidente nacional del COLPAP, así:

- 1. Amonestación: consiste en un llamado de atención, privado y por escrito, que se le hace al infractor y que quedará consignado en un acta.
- 2. Multa: consiste en la imposición del pago, a favor del Colegio, de una cuantía determinada por el Consejo Directivo, la cual no puede exceder los cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV.
- 3. Expulsión: es el retiro y la terminación, en forma definitiva, de cualquier relación del administrador policial colegiado con el Colegio.

AUTORIDADES CON ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 72. AUTORIDADES CON ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS. Son autoridades con atribuciones disciplinarias en este Reglamento de Disciplina y Honor, la Comisión de Honor en instrucción, el presidente nacional, en el juzgamiento de primera instancia, y el Consejo Directivo Nacional, en segunda instancia. La Asamblea General obrará como el órgano ejecutor de la sanción.

ARTÍCULO 73. COMISIÓN DE HONOR. Tendrá como función la de investigar, en instrucción, a las personas disciplinables por este reglamento, en primera instancia, y obrará con las competencias y facultades que le son otorgadas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 74. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR. La Comisión de Honor será designada por el Consejo Directivo del COLPAP, cuando se presenten hechos que, presuntamente, puedan ser faltas del colegiado y que, por tanto, deban ser investigadas y sancionadas. Esta comisión estará integrada por tres (3) colegiados del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Conocido el hecho de la presunta falta o irregularidad cometida por un administrador policial del Colegio Profesional de Administradores Policiales, el Consejo Directivo procederá a nombrar una Comisión de Honor para investigar el hecho.

La Comisión de Honor designada en reunión del Consejo Directivo procederá a citar, por escrito y por un medio idóneo o digital, al presunto infractor colegiado, dándole a conocer los hechos para que se presente y dé las explicaciones pertinentes por medio de descargos; aporte las pruebas que sustenten su versión de los hechos o solicite las pruebas que considere necesarias para aclarar los hechos y su correspondiente actuación. Este procedimiento se realizará de manera verbal y quedará consignado en el acta el desarrollo de la sesión.

En el caso de presentarse solicitud de pruebas y que estas no se puedan practicar en el momento, en la misma sesión se fijará un término máximo de diez (10) días para practicarlas. Igualmente, se fijará y notificará la citación para realizar la nueva sesión relativa a la presentación probatoria y los alegatos finales. Concluida esta sesión, la Comisión de Honor tendrá un plazo de cinco (5) días para analizar los hechos, la versión del presunto implicado y las pruebas aportadas y realizadas, bajo la argumentación y las evidencias. Además de toda la información recaudada, procederá a redactar el escrito de conclusión de la investigación y la propuesta de sanción o absolución, y lo enviará al presidente nacional para la decisión de primera instancia.

Llegado al despacho del presidente nacional el documento de conclusión de la investigación y la propuesta de sanción o absolución, realizado por la Comisión de Honor, el presidente nacional cuenta con tres (3) días hábiles para decidir si acoge la propuesta de la Comisión de Honor o la modifica, acto que realizará en un escrito sustentado. Seguidamente debe proceder a notificar, por un medio idóneo legal, al presunto infractor, dándole a conocer que, de no estar de acuerdo con la decisión, le asiste el derecho de apelación ante el Consejo Directivo, la cual puede interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

En caso de presentarse el recurso de apelación ante el Consejo Directivo, este lo estudiará en reunión ordinaria o extraordinaria, que se realizará en un término máximo de diez (10) días. Dicha reunión será presidida por el vicepresidente sin necesidad de la presencia del presidente. El Consejo Directivo estudiará el caso y tomará la decisión por votación, la cual será aprobada por mayoría de los asistentes. En el acta deben quedar registrados el nombre y la decisión tomada por cada uno de los consejeros votantes. Acto seguido, el secretario del Consejo procederá a realizar la notificación de la decisión definitiva, la cual ya no tendrá más recursos.

ARTICULO 75 A. Cuando el presunto infractor sea el presidente nacional, el procedimiento será el siguiente: PRIMERO: El Consejo Directivo se reunirá en forma extraordinaria sin la asistencia del presidente y designará la Comisión de Honor compuesta por tres (3) integrantes, teniendo en cuenta para la elección a los expresidentes del

COLPAP, los miembros Fundadores y los colegiados, en consideración a sus calidades personales y profesionales. SEGUNDO: Al momento de nombrar la Comisión de Honor, el Consejo Directivo designará a uno (1) de ellos para que asuma como fallador de primera instancia, y los otros dos (2) actuarán como órgano de instrucción para que realicen las verificaciones y determinen si existe mérito para realizar la investigación; en tal caso, desarrollarán la investigación y presentarán escrito de conclusión y la propuesta de sanción o absolución al designado como fallador de primera instancia, quien proferirá el fallo de primera instancia. TERCERO: En caso de presentarse recurso de apelación ante la decisión de primera instancia y con el fin de garantizar la segunda instancia, el Consejo Directivo se reunirá en forma extraordinaria y designará una Comisión Honor Especial Ad-Hoc, integrada por tres (3) colegiados, entre ellos un integrante del Consejo Directivo, con la misión exclusiva de estudiar el recurso de apelación y decidir en segunda instancia. La Comisión de Honor Especial Ad-Hoc estudiará el caso y tomará la decisión en reunión y por votación, la cual será aprobada por unanimidad o por mayoría. De esta actuación se elaborará un acta en la que deben quedar registrados el nombre y la decisión tomada por cada uno de los integrantes de la Comisión. Acto seguido, el secretario del Consejo Directivo procederá a realizar la notificación de la decisión definitiva, la cual va no tendrá más recursos.

PARAGRAFO 1. Este proceso tendrá los mismos trámites y términos de tiempo determinados en este Estatuto para el procedimiento disciplinario.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General obrará como el órgano ejecutor de la sanción.

PARÁGRAFO 3. De ser necesario, el Consejo Directivo dispondrá licencia especial por quince (15) días al presidente nacional para facilitar la investigación. Este término podrá ser prorrogable hasta por dos periodos más. Las funciones de presidente las asumirá el vicepresidente conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 76. REGISTRO DE LA SANCIÓN. Cuando un colegiado sea sancionado por el Régimen de Disciplina y Honor del COLPAP, se abrirá una carpeta en físico y en digital, en la cual se registrarán y archivarán las diligencias para que obren como antecedente del colegiado y como soporte para el COLPAP. Esta información será utilizada únicamente para manejo interno del COLPAP.

ARTÍCULO 77. DISPOSICIONES VARIAS. Las actividades jurídicas disciplinarias que no estén presentes en este Reglamento de Disciplina y Honor se llevarán a cabo de acuerdo con la ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) o la que se encuentre vigente, cuando sea necesario; esto de acuerdo con lo que estipula la ley 1249 de 2008.

ARTÍCULO 78. VIGENCIA. El presente Reglamento de Disciplina y Honor entra en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente estatuto del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP.

CAPÍTULO VIII TRIBUNAL ÉTICO COLPAP

ARTÍCULO 79. TRIBUNAL ÉTICO. De acuerdo con lo estipulado en la ley 1249 de 2008, este es el órgano que tendrá como función investigar y sancionar las faltas cometidas por los profesionales en Administración Policial, en lo referente a la violación de las normas contenidas en esa disposición.

ARTÍCULO 80. COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ÉTICO. De acuerdo con el ARTÍCULO 11 de la ley anteriormente mencionada, "El Tribunal Ético estará integrado por tres (3) profesionales designados democráticamente por el Colegio Profesional de Administradores Policiales, previa convocatoria.

Los integrantes de este tribunal serán elegidos por la Asamblea General del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

PARÁGRAFO 1. En caso de renuncia o ausencia definitiva de uno o varios de los dignatarios del Tribunal Ético, el Consejo Directivo designará los reemplazos, de forma temporal, hasta la siguiente Asamblea General, la cual procederá a ratificar los reemplazos nombrados por el Consejo, o a realizar una nueva elección.

PARÁGRAFO 2. En caso de que un administrador policial colegiado, en el desempeño de su profesión, cometa una falta contra el ejercicio de la misma, será investigado y sancionado por el Tribunal Ético, conforme a los artículos 12, 13, y 14 de la ley 1249 de 2008, el Código de Ética y Disciplina para el administrador policial y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO 3. El Tribunal Ético del Colegio Profesional de Administradores Policiales será el encargado de ejercer la segunda instancia, cuando, al ser investigado y sancionado un integrante del Consejo Directivo del COLPAP, presente el recurso de apelación dentro del procedimiento del Régimen de Disciplina y Honor del COLPAP que rige a los colegiados.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO- CAPITAL Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 81. PATRIMONIO. Se constituye por los bienes y fondos del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP, y estos son indivisibles. Ni los fundadores, ni los colegiados (asociados), ni persona

alguna tienen derecho a ventajas especiales por parte del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Los aportes de los asociados no generan ningún tipo de derecho de retorno para los aportantes, ni serán reembolsables durante la vida de la entidad ni al momento de su liquidación.

El patrimonio del Colegio Profesional de Administradores Policiales estará constituido por:

- 1. Los bienes del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- 2. Los ingresos recibidos en el cumplimiento de sus funciones y del objeto social.
- 3. Los aportes de los colegiados.
- 4. Las donaciones que no contravengan las disposiciones legales vigentes.
- 5. Los premios y reconocimientos simbólicos, materiales o económicos.
- 6. Los legados.
- 7. Los rendimientos financieros y económicos.
- 8. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieren a cualquier título, en el ejercicio propio de sus actividades.

PARÁGRAFO. En cuanto al numeral 2 de este artículo, el Consejo Directivo elaborará el procedimiento para la participación del COLPAP en actividades del objeto social que sean propiciadas por un colegiado o por los administradores policiales, y que se desarrollen en conjunto. En dicho procedimiento, se determinará el porcentaje de ingresos en beneficio del COLPAP, con el propósito de fortalecer el patrimonio de la asociación.

ARTÍCULO 82. PRESUPUESTO. Los fondos provenientes de las fuentes determinadas en el artículo anterior se destinarán al funcionamiento del Colegio, al desarrollo de su objeto social, al cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas y a la ejecución de planes y programas trazados por el Consejo Directivo. De la misma manera, se utilizarán en los planes y programas propuestos por el presidente nacional, de acuerdo con los lineamientos previos, fijados por la Asamblea General e incluidos en el respectivo presupuesto anual.

Cada vigencia fiscal del presupuesto del COLPAP estará comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

PARÁGRAFO. Anualmente debe fortalecerse, económicamente, el patrimonio del Colegio de acuerdo con el porcentaje determinado por las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 83. APORTES DE LOS COLEGIADOS. Los aportes de los colegiados serán los siguientes:

- 1. **CUOTA DE INGRESO COMO COLEGIADO.** Esta se pagará en el momento de diligenciar la solicitud por una sola vez, y su monto será el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes. A quienes no sean admitidos se les devolverá el valor pagado.
- 2. APORTE POR EL REGISTRO DE GRADUADOS EN ADMINISTRACIÓN POLICIAL Y LA EXPEDICIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR POLICIAL (TARJETA PROFESIONAL). Esta actividad tendrá un costo establecido por el Consejo Directivo de acuerdo con sus facultades legales y las que le asignen las demás disposiciones que rigen esta materia.
- 3. APORTE PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COLEGIO. El administrador policial colegiado realizará un aporte mensual para el sostenimiento y el cumplimiento del objeto social del COLPAP. Su cuantía será propuesta por el Consejo Directivo y debe ser aprobada, anualmente, en cada Asamblea General Ordinaria.

El Consejo Directivo determinará el procedimiento para el efectivo recaudo de los aportes de los colegiados, el cual se llevará a cabo con el fin de sostener económicamente al Colegio.

4. **APORTES EXTRAORDINARIOS.** De acuerdo con las necesidades o proyectos específicos, el Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General la aprobación de cuotas o aportes extraordinarios, que estarán a cargo de los colegiados para el cumplimiento de la actividad propuesta.

ARTÍCULO 84. INGRESOS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES. Comprenden los recaudos por concepto de los servicios y las actividades desarrolladas por el Colegio, en cumplimiento de su objeto social. El Consejo Directivo establecerá el valor de los servicios que se presten.

ARTÍCULO 85. DONACIONES. Son las contribuciones que reciba el Colegio de sus miembros, o de personas naturales o jurídicas, en dinero o en especie.

ARTÍCULO 86. CONSIGNACIÓN DE DINEROS. Los dineros del Colegio Profesional de Administradores Policiales deben ser depositados y permanecer en una cuenta de un banco o entidad crediticia, legalmente aprobada por el gobierno nacional y que ofrezca la suficiente garantía y solvencia de acuerdo con los indicadores del sector. La cuenta estará registrada a nombre del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES

ARTÍCULO 87. DISOLUCIÓN. El Colegio Profesional de Administradores Policiales se podrá disolver por:

- 1. Determinación de la Asamblea General:
- -Cuando se presente incapacidad económica para cumplir los compromisos del Colegio Profesional de Administradores Policiales.
- -Cuando sea inviable el cumplimiento del objeto social y la misión del Colegio.
- 2. Por mandato legal, judicial o administrativo debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO 88. LIQUIDACIÓN. Una vez disuelto el Colegio Profesional de Administradores Policiales, se procederá a su liquidación de conformidad con el procedimiento señalado en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 89. DESTINO DE LOS BIENES. En caso de que la disolución la disponga la Asamblea General del Colegio Profesional de Administradores Policiales, el Consejo Directivo vigente será el encargado de realizar la liquidación de los activos. En consecuencia, procederá a realizar el inventario de los bienes y activos, y dispondrá la subasta de los mismos. Lo recaudado se podrá dar en

donación a cualquiera de las siguientes entidades de la Policía Nacional: la Dirección de Bienestar Social, la Dirección de Sanidad, la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional, o a otra organización cuyo objeto social sea similar o comunitario.

Si hubiese remanentes, podrán darse en donación a la fundación Escuela de Formación en Cultura Ciudadana para la Convivencia EFCONVI o a quien la haya sustituido, ya sea en nombre o en fusión; a la Asociación Colombiana de Oficiales en retiro de la Policía Nacional ACORPOL y, en caso de no existir estas entidades, a cualquier asociación que tenga el mismo objeto social.

ARTÍCULO 90. ENAJENACIÓN DE BIENES. Todo acto de enajenación de bienes del Colegio Profesional de Administradores Policiales requiere previa autorización expresa de la Asamblea General, que haya sido acordada en sesión presencial.

ARTÍCULO 91. BAJA DE BIENES. Para dar de baja de los inventarios del Colegio aquellos bienes obsoletos o inservibles, se levantará un acta suscrita por el vicepresidente, el tesorero, el revisor fiscal, cuando se cuente con él, y un vocal principal designado por el Consejo Directivo. Dicha acta tiene que dejar constancia de la información pertinente y ser presentada al Consejo Directivo para la aprobación de la baja del bien en cuestión.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 92. CREACIÓN DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES. Cuando a iniciativa de un grupo de colegiados de una región del país, se estructure una propuesta debidamente estudiada y soportada económica y financieramente que demuestre su viabilidad y beneficios para el posicionamiento y reconocimiento del Colegio Profesional de Administradores Policiales, la presentarán y sustentarán ante el Consejo Directivo Nacional, quién emitirá concepto y la incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General para ser sustentada por los proponentes.

Surtido este trámite, la Asamblea General decidirá sobre la creación o no del respectivo capítulo.

Los Capítulos Regionales del Colegio Profesional de Administradores Policiales, se regirán por el presente estatuto y por las decisiones que adopten la Asamblea General o el Consejo Directivo Nacional.

PARÁGRAFO 1. Para la creación de un Capítulo se debe contar mínimo con quince (15) colegiados que garanticen el funcionamiento, el autosostenimiento y el desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la Asamblea General apruebe la creación de un Capítulo, el Consejo Directivo

Nacional reglamentará en común acuerdo con los proponentes, la destinación de los recursos que se recauden por razón de la cuota de sostenimiento que mensualmente realicen los colegiados integrantes de ese Capítulo.

Se exceptúa la creación de Capítulos en el Distrito Capital de Bogotá.

ARTÍCULO 93. CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL. Si fuesen creados, los Capítulos Regionales del Colegio Profesional de Administradores Policiales tendrán un Consejo Directivo integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales principales.

Las funciones, en lo pertinente al Capítulo, serán similares a las señaladas para el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 94. PRESUPUESTO DE LOS CAPÍTULOS.

Capítulos Regionales deberán implementar actividades que les garanticen la sostenibilidad para sufragar, como mínimo, los gastos de su funcionamiento. los compromisos tributarios, financieros y los que tengan que ver con la Cámara de Comercio, pues su creación y funcionamiento no deben generar carga para presupuesto general del COLPAP. Los dineros recaudados Capítulos Profesional los del Colegio en Administradores Policiales ingresarán al presupuesto general del Colegio, pero serán ejecutados por el respectivo Capítulo.

El tesorero del Colegio Profesional de Administradores Policiales girará, mensualmente, a los Capítulos los dineros ingresados que les correspondan.

PARÁGRAFO. La función del Registro de Graduados en Administración Policial, la expedición de la matrícula profesional (tarjeta profesional), la vinculación como miembro colegiado, la expedición de acreditaciones como consultor y asesor en seguridad pública y privada, las constancias disciplinarias, de registro, de vigencia o de tarjeta profesional, corresponden exclusivamente al presidente nacional y al consejo directivo nacional del COLPAP.

ARTÍCULO 95. CONTENIDO DE LAS ACTAS. Las actas de las reuniones deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Número consecutivo en el encabezado.
- 2. Lugar, fecha y hora de la reunión.
- 3. La forma y antelación de la convocatoria.
- 4. La lista de los asociados.
- Los asuntos tratados.

- 6. Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco.
- 7. Las constancias escritas presentada por los asistentes durante la reunión.
- 8. Las designaciones efectuadas.
- 9. La fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 96. INTEGRACIÓN NORMATIVA. Se entiende que las normas legales vigentes priman sobre lo consagrado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 97. VIGENCIA. El presente estatuto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga el estatuto anterior.

A

Coronel RP. JORGE ELIAS SALÁZAR PEDREROS C.C. No. 79381612 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 2193 Presidente Consejo Directivo Nacional Colegio Profesional de Administradores Policiales



Coronel RP. JULIO CÉSAR MORENO LLANOS C.C. No. 14.210.264 de Ibagué Tarjeta Profesional No. 1991 Secretario General Consejo Directivo Nacional Colegio Profesional de Administradores Policiales

LOS SIMBOLOS QUE GUIAN Y SUSTENTAN LA CULTURA ORGANIZACIONAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES POLICIALES COLPAP

Escudo del Colegio Profesional de Administradores Policiales



El escudo del Colegio Profesional de Administradores Policiales es el logo símbolo e imagen visual corporativa de la institución, conformado por dos circunferencias concéntricas; sobre él y en el centro una estrella de cinco puntas en relieve y sombreado, de color dorado y sobre ella, un libro abierto inclinado levemente a la siniestra, que significa estudiar y

hablar con propiedad, sabiduría, elegancia y dominio de la ciencia policial.

La foja circular externa en su parte superior lleva la inscripción Colegio Profesional de Administradores Policiales sobre un fondo blanco y en la parte inferior la sigla COLPAP en mayor tamaño.

En la parte inferior del círculo exterior lleva una cinta ondeante de color blanco, asida y delineada en negro y sobre ésta la expresión latina GENTIS SERVIENS que representa el espíritu y sentir del Administrador Policial al servicio de la Nación colombiana.

Bordea la divisa una corona de laurel en hojas nervadas en oro, con cinco gules a la derecha y seis a la izquierda, en remembranza del cinco de noviembre de 1891, fecha en que fue creada la Policía Nacional de Colombia, fundamento de nuestra profesión de Administradores Policiales.

El escudo del COLPAP fue adoptado por medio del ACUERDO No. 003 del dos (2) de septiembre de 2011.

Bandera del Colegio Profesional de Administradores Policiales COLPAP



La bandera del Colegio Profesional de Administradores Policiales, está dividida en tres franjas horizontales de igual proporción; de la siguiente forma:

Una primera franja de color blanco, que simboliza energía, pureza y paz; la segunda de color verde, que significa fuerza, esperanza e inmortalidad; y la tercera de color amarillo como fuente de discernimiento, sabiduría, creatividad, alegría y apertura como ineludibles para el entender y aceptar las diferencias.

En el centro de la franja de color verde, irá superpuesto el escudo bordado del Colegio Profesional de Administradores Policiales.

Las dimensiones de la bandera del Colegio de Administradores Policiales son: 135 centímetros de largo por 110 centímetros de ancho, confeccionada en tela de seda que resalte los colores y demás características señaladas.

La majestuosidad de nuestra bandera es motivo de orgullo, respeto y admiración, que simboliza el espíritu de superación del hombre y mujer policía, que con gran esfuerzo y disciplina logra su profesionalización como Administrador Policial, para honrar con su impecable servicio, la ética y pulcritud de la profesión.

La bandera del Colegio Profesional de Administradores Policiales fue adoptada por medio del Acuerdo 002 del dos (2) de septiembre de 2011.

Nuestro lema:

Profesionales al servicio de la Convivencia y la Seguridad

Los Administradores Policiales somos policías que hemos alcanzado este honroso título profesional universitario, formados para el servicio a la comunidad y para proteger a la sociedad en general.

El postulado "gentis serviens" reseñado en nuestro escudo, como "personas para servir", fundamenta el significado de nuestro lema "Profesionales al servicio de la Convivencia y la Seguridad", pues el servicio que esperan los ciudadanos debe ser cada vez más eficiente, más efectivo, más profesional, por ello, somos personas preparadas en la insigne profesión de administración policial, para servir a la sociedad, con conocimiento, desde la ciencia de policía, los métodos y las técnicas para dirigir las estrategias y el cúmulo de acciones que lleven al logro y el mantenimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana.

La Convivencia y la Seguridad son las principales dimensiones para la vida de las personas, y es allí, donde se ponen en juego las competencias profesionales para resolver situaciones de toda índole, muchas de ellas complejas, otras más llevaderas, que al final, solo persiguen el propósito abnegado de servir y aliviar las afectaciones que aquejan al ciudadano en su vida, honra y bienes.

Nuestro compromiso se materializa al poner al servicio de la comunidad nuestras capacidades profesionales para la protección y preservación de una sana convivencia pacífica, armoniosa y segura, como anhelo superlativo de los ciudadanos que conviven en una sociedad, en la que sueñan alcanzar la realización personal y profesional, bajo el respeto de sus derechos y con un sentimiento de convicción autónomo de compromiso frente al acatamiento de sus deberes con los demás.

Nuestro lema encierra el compromiso de buscar incansablemente, desde el ejercicio profesional de la Administración Policial, el fin de la Ciencia de Policía: La Convivencia Pacífica; por ello lo promulgamos, lo reseñamos y lo profesamos, poniendo de manifiesto que nuestro ejercicio profesional siempre estará al servicio de la Convivencia y la Seguridad de todos los colombianos.